

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley aprobando el presupuesto extraordinario del plan de obras y servicios a realizar en un plazo máximo que terminará el 31 de Diciembre de 1936.—Páginas 346 a 357.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo la importación temporal de un tren de sondeo e impermeabilización para las obras que han de realizarse en la presa de Camarasa.—Página 358.

Otra dando aclaraciones al Real decreto-ley de 9 del corriente, referente a la producción y comercio de cereales, auxilio a las industrias textil y metalúrgica y establecimiento de coeficientes.—Páginas 358 y 359.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo Real licencia a D. Joaquín Álvarez de Toledo y Mencos, Marqués de Martorell, para contraer matrimonio con doña María Teresa Merry del Val y García Zapata.—Página 359.

Otra ídem ídem a D. Ramón de Pineda y Pineda, Marqués de Casal de los Griegos, para contraer matrimonio con doña Feliciano Díaz Agero y Ojesto.—Página 359.

Otra ídem ídem a doña Feliciano Díaz Agero y Ojesto, para contraer matrimonio con D. Ramón de Pineda y Pineda, Marqués de Casal de los Griegos.—Página 359.

Otra ídem ídem a D. Pedro Fernández Villaverde y Roca de Togores, para contraer matrimonio con doña Odilia Girona y Salgado.—Página 359.

Otra ídem ídem a D. Fernando Dati Hernández, para contraer matri-

monio con doña Francisca Creus Quinza.—Página 359.

Otras disponiendo continúe con carácter definitivo el funcionamiento de los Juzgados de primera instancia e instrucción de La Unión, Allariz, Belmonte y Astudillo, y las Prisiones preventivas correspondientes a los mismos.—Páginas 359 y 360.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Guadix a D. Manuel Gómez Gálvez.—Página 360.

Otra ídem ídem para la ídem del de Cervera a D. Alfonso Emperador Félix.—Página 360.

Otra ídem ídem para la ídem del de Potes a D. Angel Fernández Villamar.—Página 360.

Otra declarando a D. Eusebio Echevarría Balmaseda excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Híjar.—Página 360.

Otra confirmando en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer a D. Francisco Casenoves Castelló.—Páginas 360 y 361.

Otra ídem ídem en el de Alguacil del ídem ídem de Moguer a Antonio García Domínguez.—Página 361.

Otra ídem ídem en el de Alguacil del ídem ídem de Carmena a Amproniano Almunia Herrero.—Página 361.

Otra declarando a D. Ruperto Martín Marcos renunciante a la Vicesecretaría de la Audiencia de Jaén.—Página 361.

Ministerio de Marina.

Real orden aprobando los Reclamos del Cuerpo de Buzos de la Armada y el provisional de la Escuela de los mismos, que se insertan.—Páginas 361 a 365.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo que las oficinas centrales de este Ministerio y las Delegaciones de Hacienda, pueden proceder a la enajenación, en

subasta pública, de la documentación inservible que exista en los locales de los respectivos archivos.—Páginas 365 a 367.

Otra disponiendo que las Sociedades a que afecta el Real decreto de 11 de Mayo último, continuarán sujetas durante el ejercicio semestral en curso, al régimen impositivo por contribución mínima de tarifa 3.ª de Utilidades que les hubiere correspondido.—Página 367.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero quinto Casiano Buján Freire, con destino en la Estación de Telégrafos de Badalona.—Página 367.

Otra trasladando al Gobierno civil de Almería al Portero quinto Manuel López García, que prestaba sus servicios en la Estación de Telégrafos de Osuna (Sevilla).—Página 367.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Junio último.—Página 367.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Julián Amo y otros, contra Reales Órdenes de este Departamento.—Páginas 367 y 368.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales se haga constar en las credenciales del personal de Guardia el aumento de 0,50 pesetas diarias que se les ha concedido en el nuevo presupuesto.—Página 368.

Otra aprobando los modelos propuestos por el Real Automóvil Club de España.—Página 368.

Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias in-

validas por la plaga de langosta se obligue a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar, sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Extinción de plagas del campo.—Páginas 368 y 369.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo consulta formulada por el Director de la Escuela Industrial de Béjar, acerca de si los alumnos de las enseñanzas de Aprendizaje y de Maestros obreros deben o no disfrutar de los premios que el Estado concede a los alumnos de las demás que se cursan en las Escuelas Industriales.—Página 369.

Otra aprobando los modelos de tarímetros marca "Bruhn", denominados A y B.—Página 369.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Resolviendo instancia de la Sección de Montes abarnocales de la "Asociación general de Agriculto-

tores de España" en la forma que se indica.—Página 369.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Médico para eventualidades, a las órdenes del Jefe del Servicio sanitario correspondiente, con residencia en la Colonia de Río de Oro.—Página 370.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 370.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 371.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Resolviendo consultas formuladas en el sentido de que no deben tener aplicación en el concurso de Secretarías municipales de 5 de Mayo, las Reales órdenes de 9 de Enero y 11 de Marzo.—Página 372.

Nombrando Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 372.

Idem Interventor de fondos de la Di-

putación provincial de Valladolid a D. José María Izquierdo Linaje.—Página 372.

Anunciando a concurso las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Zamora y Arcos de la Frontera (Cádiz).—Página 372.

Dirección general de Sanidad.—Convocatoria de oposiciones a una plaza de Médico-Radiólogo, adscrita al Hospital provincial de Avila.—Página 373.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando los subastas de las obras de las Escuelas unitarias y graduadas de los puntos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 373.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorando a don Ramón García y García la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tambre, en término de Boimorto.—Página 375.

Autorizando a D. Abundio Pereda para aprovechar las aguas del arroyo Ulemas, en término de Merindad de Sotocueva en usos industriales.—Página 375.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Al elaborar el Presupuesto extraordinario que hoy se eleva a la sanción de V. M., el Gobierno ha tenido en cuenta tan sólo la necesidad de acometer, con fuerte tensión y acelerado ritmo, un conjunto de obras de reconstitución nacional que ha largo tiempo viene demandando el país, y que sólo por circunstancias aciagas, que no son del caso exponer, ha podido demorarse hasta el presente.

Doctrinalmente, no siempre se ha elogiado el sistema a que responden los presupuestos extraordinarios. Es, no obstante, una verdad incuestionable que el peligro no está en el sistema, sino en su abuso. Un Presupuesto extraordinario tiene justificada su razón de ser si se cumplen las dos siguientes condiciones esenciales: que los servicios y obras a que se aplique constituyan gastos de primer establecimiento y, por ende, temporales; y

que el servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emita pueda cubrirse con los recursos propios del presupuesto ordinario. Ambos requisitos están cumplidos en el caso actual, a juicio del Gobierno.

De un lado, los servicios y obras comprendidos en el Presupuesto extraordinario ostentan evidentemente, aquel carácter temporal; trátase de construir, de edificar, de repoblar, de restaurar el patrimonio artístico, de crear servicios de defensa nacional. La Deuda que se emita no podrá aplicarse nunca a finalidades distintas de éstas. Y por otro lado, el Gobierno confía en sanear el Presupuesto ordinario en el grado preciso para absorber las anualidades que exija el extraordinario. Téngase en cuenta que éste se fracciona en diez anualidades, aparte del semestre corriente; y que las atenciones derivadas de la Deuda que se emita representarán cifra muy inferior al importe de los gastos suprimidos en el ordinario. Como paralelamente se refuerzan los ingresos normales del Presupuesto (su mayor rendimiento en el semestre actual se calcula en 50 ó 60 millones de pesetas), y la creación de riqueza produce siempre aumento de bases tributarias, no es aventurado predecir que el Presupuesto extraordinario no sólo no contrariará, sino que, en cierto modo, coadyuvará a que el ansiado ideal de la nivelación presupuestaria sea un he-

cho en plazo próximo, a lo que, sin duda, contribuirá la disminución de los gastos de nuestra acción en Marruecos, ya iniciada y en vías de incrementarse.

La cifra global del Presupuesto extraordinario es de 3.538 millones de pesetas, de los cuales se aplicarán a gastos de defensa nacional 1.508; a servicios del Ministerio de Fomento, 1.600; a Instrucción pública, 200, y el resto, a otros Departamentos ministeriales. La consignación para el Ministerio de la Guerra no es nueva; por el contrario, resulta inferior en 111 millones de pesetas a los créditos autorizados por ley de 29 de Junio de 1918 y acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1917. En consecuencia, pues, el presupuesto extraordinario de este Departamento significa una positiva economía sobre las cifras ya concedidas para sus atenciones temporales. Por lo que respecta al Ministerio de Marina, sólo es nueva la consignación extraordinaria, aproximadamente en un 50 por 100 de su importe global, porque el resto estaba ya asignado a construcciones navales aprobadas por diversas disposiciones legales vigentes. En realidad, pues, el Presupuesto extraordinario no excede de 360 millones de pesetas en cuanto concierne a gastos de defensa nacional; gastos que, por otra parte, nunca pueden ser mirados con estricta prevención por los Poderes públicos, porque, de un lado, res-

ponden a necesidades defensivas que, desatendidas, hacen débiles a los pueblos, quebrantando su efectiva independencia, y del otro, representan inversiones engendradoras de riqueza, fomento para el trabajo nacional y estímulo poderoso para industrias tan vitales en la paz como en la guerra. La elevada cifra asignada al Ministerio de Fomento tiene su justificación en la magnitud considerabilísima de las obras públicas pendientes de realización. Con ser tan importante, nadie podrá tildarla de exagerada después de leer el detalle que, con minuciosidad casuística, enumera una tras otra aquellas obras, sin incluir, naturalmente, las ferroviarias, que cuentan con dotación independiente, ni algunas de las hidráulicas, que han de ser acometidas por entidades autónomas, aunque ayudadas por el Estado.

Por último, despunta por su cuantía la consignación para Instrucción pública, que es mayor de lo que en sí misma pudiera parecer, si se tiene en cuenta que el plazo fijado para su inversión se reduce a siete anualidades, lo que representa, por ende, un ritmo más rápido y una mayor intensidad de ejecución.

El Gobierno se propone publicar y difundir profusamente las Memorias que cada Ministerio ha redactado para aplicar su respectivo Presupuesto extraordinario. Su lectura convencerá, seguramente, al país, de la necesidad apremiante que satisface este Presupuesto, elaborado en los precisos momentos en que una consoladora transformación del problema marroquí permite confiar en la reducción de su coste, y una reforma tributaria, apenas iniciada, garantiza notable crecimiento de los ingresos fiscales. Al someterlo a la sanción de V. M., el Gobierno cree haber dado un gran paso en el camino de la regeneración nacional, abriendo a la producción grandes veneros de riqueza hoy inexplorados, y despertando dormidas energías espirituales y materiales de la raza que, pujante y afanosa, ansía producir en un decenio lo que sólo por atonía o desarreglo funcional dejó de producirse en los dos últimos.

Tales son los principales motivos por los cuales el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a V. M. el siguiente decreto-ley.

Madrid, 9 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto plan de obras y servicios a realizar en un plazo máximo que terminará en 31 de Diciembre de 1936, con estricta sujeción a los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad y ajustándose en la ordenación de los gastos a los créditos que para cada año autorice el presupuesto extraordinario.

Artículo 2.º Para la ejecución de las obras y servicios comprendidos en la relación adjunta, se autoriza un presupuesto extraordinario por la cantidad total de pesetas 3.538.947.550.30, que regirá hasta el 31 de Diciembre de 1936, distribuyéndose los créditos disponibles en el ejercicio correspondiente al segundo semestre del corriente y en cada uno de los años sucesivos en la cuantía que respectivamente se fija en el estado letra A.

Artículo 3.º Los créditos del presupuesto extraordinario revestirán el carácter de permanencia durante el plazo de su vigencia y, por consiguiente, los sobrantes que resulten en fin de cada ejercicio se incorporarán al inmediato, acreciendo los créditos propios del mismo, salvo el caso en que se trate de obras o servicios terminados, en el cual serán anulados dichos sobrantes.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas que resulten pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1936 se comprenderán, como resultas del expresado presupuesto extraordinario, en las cuentas que se abran al presupuesto del año siguiente.

Artículo 4.º El Gobierno queda autorizado para introducir, dentro de cada uno de los grupos o apartados del plan de obras a que se refiere el artículo 1.º, las variaciones que la experiencia aconseje en el sentido de aumentar o disminuir la cantidad aplicable a cada servicio, con la limitación de no poder exceder, en ningún caso, la cifra total asignada a cada grupo; estas alteraciones habrán de disponerse por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Para cubrir las obligaciones dimanantes del presupuesto extraordinario, se autoriza la emisión de Deuda pública amortizable en la cantidad necesaria para obtener, en cada ejercicio económico, una suma

equivalente al importe de los créditos autorizados para el mismo.

Las características y condiciones de emisión de la Deuda amortizable se fijarán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y el producto de su negociación ingresará con aplicación a un concepto especial referido a dicho presupuesto extraordinario.

Los gastos de emisión y los de negociación y entretenimiento de dicha Deuda se imputarán con la separación necesaria, por artículos, a un capítulo adicional de la Sección 3.ª, "Deuda pública", de las Obligaciones generales del Estado del presupuesto ordinario de cada año.

Artículo 6.º Hasta que se realice la primera emisión de Deuda amortizable con destino al presupuesto extraordinario, las obligaciones que del mismo dimanen en el semestre de Julio a Diciembre de 1926, se atenderán con los recursos generales del Tesoro, el cual se compensará de las sumas anticipadas con los primeros productos que se obtengan de la negociación de dicha Deuda.

Una vez efectuada la primera emisión de Deuda amortizable, las obras y servicios autorizados por el presupuesto extraordinario habrán de disponerse en forma y medida que las obligaciones que originen no rebasen el límite de los recursos disponibles, procedentes de las negociaciones de la referida Deuda, a cuyo efecto los productos de cada operación se distribuirán, a modo de consignación, a prorrata de los créditos de cada Ministerio en el ejercicio respectivo.

El exceso de recursos que pueda resultar sobre el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas al cerrarse el presupuesto extraordinario en fin de 1936 se aplicará a la amortización de Deuda pública, y a tal efecto, se transferirá el excedente a la Caja de amortización.

Artículo 7.º Las operaciones a que dé lugar el presupuesto extraordinario serán objeto de una cuenta especial que redactará la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, formando parte de la Cuenta general del Estado.

Dado en Mi Embajada de Londres a nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ CALVO SOTELLO

Estado

Presupuesto extraordinario de gastos para la ejecución de las obras y

Capítulo.....	Artículo.....	CONCEPTOS	ANUALI					
			Segundo semestre de 1926	1927	1928	1929	1930	
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS						
1.º	Unico.	Instituto Geográfico y Catastral.—Construcciones	00.000,00	1.320.061,55	1.320.061,55	1.320.061,56	»	
2.º	Unico.	Posesiones españolas del Africa Occidental.—Subvención de la Metrópoli a la Colonia para la realización gradual de un plan extraordinario de obras públicas	»	2.200.000,00	2.200.000,00	2.200.000,00	2.200.000,00	
3.º	1.º	Acción de España en Marruecos.—Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado para la ejecución de un plan de obras públicas urgentes...	9.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	
	2.º	Idem id.—Construcción e instalación de Escuelas	»	200.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00	
			9.400.000,00	9.720.061,55	9.720.061,55	9.720.061,56	8.400.000,00	
		MINISTERIO DE ESTADO						
Unico.	Unico.	Adquisición de edificios y ampliación de la Academia de Bellas Artes en Roma.	1.450.000,00	4.591.666,66	4.591.666,66	4.591.666,67	4.591.666,67	
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
1.º	Unico.	Construcción y restauración de templos parroquiales	»	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	
2.º	»	Construcción de nuevas Prisiones y reparación de la Celular de Madrid.....	»	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	
3.º	»	Para subvencionar la construcción de edificios destinados a Audiencias y Juzgados	»	500.000,00	500.000,00	500.000,00	500.000,00	
			»	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	
		MINISTERIO DE LA GUERRA						
1.º	Unico.	Tropas (material, armamento, municiones y vestuario).....	26.450.000,00	7.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00	9.000.000,00	
2.º	»	Obras de acuartelamiento.....	6.700.000,00	4.000.000,00	5.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	
3.º	»	Bases navales.....	»	32.000.000,00	31.298.333,54	31.000.000,00	31.000.000,00	
4.º	»	Aviación	»	10.000.000,00	13.000.000,00	14.000.000,00	18.000.000,00	
5.º	»	Campos de instrucción y tiro.....	»	3.000.000,00	3.000.000,00	4.000.000,00	»	
			33.150.000,00	56.000.000,00	60.298.333,54	65.000.000,00	65.000.000,00	
		MINISTERIO DE MARINA						
Unico.	Unico.	Nuevas construcciones, bases navales y otras atenciones.....	58.175.415,53	91.815.519,78	90.000.000,00	90.000.000,00	100.000.000,00	
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
1.º	Unico.	Beneficencia.—Adquisición de terrenos y construcciones	450.000,00	1.950.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	»	
2.º	»	Sanidad.—Construcciones	1.366.666,61	2.416.666,69	2.416.666,70	1.933.333,33	1.933.333,33	
3.º	»	Comunicaciones.—Construcciones de Correos y Telégrafos.....	3.510.870,72	4.180.333,34	8.088.538,99	6.000.000,00	6.000.000,00	
4.º	»	Guardia civil.—Construcciones y adquisiciones de autocars para el transporte de fuerzas.....	2.198.333,33	1.988.333,33	1.613.333,33	1.313.333,33	1.313.333,33	
			7.525.870,66	10.535.333,36	13.618.539,02	10.746.666,66	9.246.666,66	

letra A.

servicios autorizados por el artículo 1.º del Real decreto-ley de esta fecha.

D A D E S						TOTAL	TOTAL
1931	1932	1933	1934	1935	1936	por servicios	por Ministerios
>	>	>	>	>	>	4.360.184,66	
2.200.000,00	2.200.000,00	2.200.000,00	2.200.000,00	2.200.000,00	2.985.000,00	22.785.000,00	
6.000.000,00	4.735.096,79	>	>	>	>	43.735.096,79	
200.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00	2.000.000,00	
8.400.000,00	7.135.096,79	2.400.000,00	2.400.000,00	2.400.000,00	3.185.000,00	72.880.281,45	72.880.281,45
4.591.666,67	4.591.666,67	>	>	>	>	29.000.000,00	29.000.000,00
1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	15.000.000,00	
2.000.000,00	>	>	>	>	>	10.000.000,00	
500.000,00	500.000,00	500.000,00	500.000,00	500.000,00	500.000,00	5.000.000,00	
4.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	30.000.000,00	30.000.000,00
9.000.000,00	10.000.000,00	16.000.000,00	17.000.000,00	16.300.000,00	5.000.000,00	133.750.000,00	
7.000.000,00	7.000.000,00	27.130.000,00	24.000.000,00	24.700.000,00	21.000.000,00	140.530.000,00	
31.000.000,00	31.000.000,00	>	>	>	>	187.298.333,54	
18.000.000,00	17.000.000,00	21.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	10.000.000,00	160.000.000,00	
>	>	>	>	>	>	10.000.000,00	
65.000.000,00	65.000.000,00	64.130.000,00	61.000.000,00	61.000.000,00	36.000.000,00	631.578.333,54	631.578.333,54
100.000.000,00	90.000.000,00	80.000.000,00	70.000.000,00	63.000.000,00	39.639.000,00	877.629.935,31	877.629.935,31
>	>	>	>	>	>	5.400.000,00	
1.933.333,34	>	>	>	>	>	12.000.000,00	
6.000.000,00	4.220.256,95	>	>	>	>	38.000.000,00	
1.313.333,35	500.000,00	>	>	>	>	10.240.000,00	
9.246.666,69	4.720.256,95	>	>	>	>	65.640.000,00	65.640.000,00

Capítulo....	Artículo....	CONCEPTOS	ANUAL					
			Segundo semestre de 1926	1927	1928	1929	1930	
		MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES						
1.º	Unico	Edificios Escuelas.....	3.500.000,00	9.000.000,00	13.000.000,00	14.500.000,00	14.500.000,00	
2.º	»	Otros edificios.....	4.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	6.000.000,00	7.000.000,00	
3.º	»	Monumentos artísticos e históricos, excavaciones y turismo.....	2.500.000,00	5.000.000,00	6.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	
			10.000.000,00	20.000.000,00	25.000.000,00	27.500.000,00	28.500.000,00	
		MINISTERIO DE FOMENTO						
1.º	Unico.	Obras de puertos.....	20.000.000,00	65.000.000,00	65.000.000,00	65.000.000,00	65.000.000,00	
2.º	»	Obras hidráulicas.....	5.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	20.000.000,00	
3.º	»	Patronato del circuito de carreteras.....	50.000.000,00	100.000.000,00	100.000.000,00	100.000.000,00	100.000.000,00	
4.º	»	Carreteras.....	25.000.000,00	50.000.000,00	50.000.000,00	50.000.000,00	25.000.000,00	
5.º	»	Replacación forestal.....	6.250.000,00	12.500.000,00	12.500.000,00	12.500.000,00	12.500.000,00	
			106.250.000,00	247.500.000,00	247.500.000,00	247.500.000,00	222.500.000,00	
		MINISTERIO DE HACIENDA						
1.º	Unico.	Nuevas construcciones y obras de terminación y de reconstrucción.....	1.975.000,00	4.703.000,00	7.181.000,00	5.210.000,00	1.975.000,00	
2.º	»	Carabineros.—Nuevas construcciones y ampliación de cuarteles.....	500.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00	850.000,00	
			2.475.000,00	5.503.000,00	7.981.000,00	6.010.000,00	2.825.000,00	
		RESUMEN						
		Presidencia del Consejo de Ministros.....	9.400.000,00	9.720.061,55	9.720.061,55	9.720.061,56	8.400.000,00	
		Ministerio de Estado.....	1.450.000,00	4.591.666,66	4.591.666,66	4.591.666,67	4.591.666,67	
		— de Gracia y Justicia.....		4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	4.000.000,00	
		— de la Guerra.....	33.150.000,00	56.000.000,00	60.295.333,54	65.000.000,00	65.000.000,00	
		— de Marina.....	58.175.415,53	91.815.519,78	90.000.000,00	90.000.000,00	100.000.000,00	
		— de la Gobernación.....	7.525.870,66	10.535.333,36	13.618.539,02	10.746.666,66	9.246.666,66	
		— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	10.000.000,00	20.000.000,00	25.000.000,00	27.500.000,00	28.500.000,00	
		— de Fomento.....	106.250.000,00	247.500.000,00	247.500.000,00	247.500.000,00	222.500.000,00	
		— de Hacienda.....	2.475.000,00	5.503.000,00	7.981.000,00	6.010.000,00	2.825.000,00	
			228.426.286,19	449.665.581,35	462.709.600,77	465.068.394,89	445.063.333,33	

Madrid, 9 de Julio de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

DADES

DADES						TOTAL	TOTAL
1931	1932	1933	1934	1935	1936	por servicios	por Ministerios
14.500.000,00	15.000.000,00	16.000.000,00	>	>	>	100.000.000,00	
7.000.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	>	>	>	50.000.000,00	
7.500.000,00	7.500.000,00	7.500.000,00	>	>	>	50.000.000,00	
29.000.000,00	29.500.000,00	30.500.000,00	>	>	>	200.000.000,00	200.000.000,00
65.000.000,00	65.000.000,00	65.000.000,00	65.000.000,00	60.000.000,00	>	600.000.000,00	
15.000.000,00	>	>	>	>	>	100.000.000,00	
100.000.000,00	50.000.000,00	>	>	>	>	600.000.000,00	
>	>	>	>	>	>	200.000.000,00	
12.500.000,00	12.500.000,00	12.500.000,00	6.250.000,00	>	>	100.000.000,00	
192.500.000,00	127.500.000,00	77.500.000,00	71.250.000,00	60.000.000,00	>	1.600.000.000,00	1.600.000.000,00
1.725.000,00	>	>	>	>	>	22.769.000,00	
850.000,00	850.000,00	1.000.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	>	9.450.000,00	
2.575.000,00	850.000,00	1.000.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	>	32.219.000,00	32.219.000,00
8.400.000,00	7.135.096,79	2.400.000,00	2.400.000,00	2.400.000,00	3.185.000,00	72.880.281,45	
4.591.666,67	4.591.666,67	>	>	>	>	29.000.000,00	
4.060.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	30.000.000,00	
65.000.000,00	65.000.000,00	64.130.000,00	61.000.000,00	61.000.000,00	36.000.000,00	631.578.333,54	
100.000.000,00	90.000.000,00	30.000.000,00	70.000.000,00	68.000.000,00	39.630.000,00	877.629.935,31	
9.246.666,69	4.720.256,95	>	>	>	>	65.640.000,00	
29.000.000,00	29.500.000,00	30.500.000,00	>	>	>	200.000.000,00	
192.500.000,00	127.500.000,00	77.500.000,00	71.250.000,00	60.000.000,00	>	1.600.000.000,00	
2.575.000,00	850.000,00	1.000.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	>	32.219.000,00	
415.313.333,36	331.297.020,41	257.530.000,00	208.150.000,00	194.900.000,00	80.824.000,00	3.538.947.550,30	3.538.947.550,30

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936.

Importe total
de la
obra o servicio

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral:

Prosecución de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y ampliación de la superficie edificable.....	4.160.184,66	
Construcción del Observatorio Meteorológico de La Coruña.....	200.000,00	

4.360.184,66

Posesiones españolas del Africa Occidental. (Subvención de la Metrópoli a la colonia, para la realización gradual de un plan extraordinario de Obras públicas.)

Carreteras:

Carretera de Santa Isabel a San Carlos por Botonós a Basakato	3.000.000	
Idem de San Carlos a Concepción por Musola y Moka.....	2.000.000	
Idem de Concepción a Santa Isabel por la costa, pasando por Laka y Rebola.....	4.000.000	
Camino de Río Benito a Bata por la costa.....	800.000	
Idem de Bata a Mikomesen y Ebebeyin.....	1.500.000	
Idem de contorno a la frontera Este y Sur del Continente, hasta Calatrava.....	3.000.000	
Obras públicas de menor cuantía.....	100.000	
	14.400.000,00	

Ferrocarriles:

Para cambio de traviesas, en el ferrocarril de Santa Isabel a Basapú, y su prolongación hasta Balaopí.....	180.000	
Adquisición de material móvil y de tracción para dicho ferro carril	100.000	
	280.000,00	

Obras y señales marítimas:

Equipo y reparación del puerto de Santa Isabel.....	1.500.000	
Construcción de muelles en San Carlos, Concepción, Bata y Río Benito.....	500.000	
Adquisición de dragas y trabajos de dragado en los diversos fondeaderos	1.200.000	
Construcción del faro de Punta Europa.....	300.000	
Faro en Cabo Sanjuán.....	250.000	
Balizamiento del Muni.....	100.000	
Para establecimiento de luces de puerto y enfilaciones.....	120.000	
	3.980.000,00	

Telégrafos:

Instalación de una estación radiotelegráfica en Santa Isabel.....	700.000	
Red telefónica Santa Isabel-San Carlos, Moka, Concepción, Laka, Rebola.....	300.000	
Red telefónica en el Continente y modificación de la actual de Bata a Río Campo.....	200.000	
	1.200.000,00	

Construcciones civiles:

Hospitales en Santa Isabel, San Carlos y Bata.....	1.500.000	
Escuela graduada con internado para indígenas, en Santa Isabel	75.000	
Escuela para niñas y niños en San Carlos.....	50.000	
Idem en Bata.....	50.000	
Edificio para Delegación del Gobierno general, en San Carlos.....	75.000	
Edificio para Correos, Telégrafos y Teléfonos, en Santa Isabel.....	50.000	
Edificio para estación radiotelegráfica, en Santa Isabel.....	60.000	
Idem id., en Bata.....	30.000	
Edificios para ampliación del Negociado de Obras públicas.....	80.000	
Pabellones para empleados, en Bata.....	60.000	
Edificio para Subgobierno en el nuevo distrito de Elobey, y casas para empleados.....	100.000	
Edificios para nuevos puestos militares.....	100.000	
Granja agrícola, con Sección pecuaria.....	75.000	
Reformatorio industrial y agrícola en Moka.....	75.000	
Cárcel en Santa Isabel.....	25.000	
Subvención para el abastecimiento de aguas y saneamiento de la capital.....	300.000	
Subvención para el abastecimiento de aguas para Bata.....	120.000	
	2.825.000,00	
Para estudios y redacción de los proyectos comprendidos en este plan.....	100.000,00	
	22.785.000,00	

Acción de España en Marruecos.

Anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado, para proseguir el plan de Obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1923, modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1925, y otras obras urgentes.....	43.735.096,79	
Construcción e instalación de Escuelas.....	2.000.000,00	
	45.735.096,79	

TOTAL..... 72.880.281,45

Importe total
de la
obra o servicio

MINISTERIO DE ESTADO

Adquisición de edificios con destino a residencias diplomáticas y consulares y ampliación de la Academia Española de Bellas Artes en Roma..... 29.000.000,00

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Para construcción y restauración de templos parroquiales que no dispongan de otros recursos..... 15.000.000,00
Para construcción de las nuevas Prisiones, Central de Burgos, provinciales de Sevilla y Granada y Prisiones preventivas, y reparación general de la Prisión celular de Madrid (destinándose a esta última atención, en cifra global, 600.000 pesetas)..... 10.000.000,00
Para subvencionar la construcción de edificios destinados a Audiencias y Juzgados, que costeen las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos, sin que en ningún caso la subvención exceda del 20 por 100 del coste de la construcción, ni de 100.000 pesetas..... 5.000.000,00
TOTAL..... 30.000.000,00

MINISTERIO DE LA GUERRA

Tropas. (Material, armamento, municiones y vestuario.)

Una división orgánica:

Para completar el material de Cuerpos y servicios, armamentos, municiones y explosivos que requiere una plantilla de pie de guerra..... 28.600.000,00

Un Cuerpo de Ejército:

Para dotación de material, armamento, municiones de la Artillería de Cuerpo, tropas y servicios de Ingenieros, Parques de Artillería e Ingenieros, unidades de Aerostación, tropas y servicios de Intendencia, tropas y servicios de Sanidad, necesarios en pie de guerra..... 18.700.000,00

Tropas de montaña:

Para completar el efectivo de pie de guerra, el material, armamento, municiones, explosivos de las unidades de Infantería (12 batallones) y Artillería (4 regimientos)..... 9.000.000,00

Unidades antiaéreas:

Para organizar tres unidades de Artillería antiaérea y dotarlas de su material, armamento y municiones al completo de pie de guerra..... 21.800.000,00

Artillería pesada:

Para organizar un grupo de Artillería pesada de gran potencia (dos baterías, obuses del 24, y una batería, cañones del 21, y dotarlos de material, armamento y municiones de pie de guerra) 24.200.000,00

Caballería independiente:

Para completar el material, armamento, municiones y explosivos de una división, dos brigadas y un regimiento de enlace en pie de guerra..... 1.500.000,00

Vestuario:

Para adquisición de vestuario y equipo de los hombres necesarios para que las unidades antes citadas alcancen su efectivo de pie de guerra..... 3.500.000,00

Unidades con plantilla reducida:

Para fabricación y adquisición de material de Cuerpos, armamento y municiones correspondientes a las unidades del Ejército que no constituyen la división en pie de guerra, por no estar incluidas estas atenciones en el presupuesto ordinario (Infantería, 750.000; Caballería, 250.000; Artillería, 22.600.000; Ingenieros, 2.500.000; Intendencia, 250.000, y Sanidad, 100.000) 26.450.000,00

133.750.000,00

Acuartelamiento.—Plan general de obras a ejecutar.

Primera Región..... 37.800.000,00
Segunda ídem..... 13.700.000,00
Tercera ídem..... 4.000.000,00
Cuarta ídem..... 9.800.000,00
Quinta ídem..... 3.175.000,00
Sexta ídem..... 11.405.000,00
Séptima ídem..... 5.700.000,00
Octava ídem..... 12.900.000,00
Baleares 3.400.000,00
Canarias 650.000,00
Parques regionales de Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad 25.000.000,00
Campamento para las tropas de reserva del Ejército de África 3.000.000,00
149.530.000,00
Sumas y sigue..... 274.280.000,00

	Importe total de la obra o servio
<i>Sumas anteriores</i>	274.280.000,00
<i>Bases navales.</i>	
<i>Armamento y municiones (Peñol, Cartagena y Mahón):</i>	
Con sus instalaciones completas, proyectores, estaciones directoras de tiro, servicios de municionamiento y una dotación de municiones de 150 disparos por cañón de 38.1, 250 disparos por obús de 24, 500 por cañón de 15.2, 1.000 por el 10.5 anti aéreo, sin que se evalúe el armamento o material ya construído o adquirido, instalado o pendiente de entrega.....	145.298.333,54
<i>Fortificación y comunicaciones:</i>	
Expropiaciones, asentamientos de piezas, obras de defensa, depósitos de municiones, repuestos, caminos, etc., en las tres plazas.....	42.000.000,00
	187.298.333,54
<i>Aviación.</i>	
<i>Adquisición de aviones:</i>	
Para adquirir los aparatos necesarios para elevar a 1.400 los 450 hoy disponibles, permitiendo que al hacerlo la industria nacional se ponga en condiciones de poder hacer frente a las necesidades de una campaña.....	120.000.000,00
<i>Aeródromos:</i>	
Para la construcción de hangares y cobertizos capaces de almacenar ese material y alojar las tropas y servicios que les son afectos.....	23.000.000,00
<i>Repuesto de aparatos:</i>	
Para hélices, timones, trenes de aterrizaje, patines, etc.....	7.000.000,00
<i>Repuesto de motores:</i>	
Para adquirir 175 motores de repuesto.....	7.000.000,00
<i>Para armamento:</i>	
Ametralladoras, lanzabombas, aparatos de puntería, etc.....	2.000.000,00
<i>Para radiotelegrafía:</i>	
Para adquirir material radiotelegráfico.....	1.000.000,00
	160.000.000,00
<i>Campos de instrucción y tiro.</i>	
Para adquisición y habilitación de campos de tiro y maniobras.....	10.000.000,00
TOTAL	631.578.333,54

MINISTERIO DE MARINA

Nuevas construcciones, bases navales y otras atenciones.

<i>Nuevas construcciones:</i>	
Para el pago de los plazos y atenciones pendientes de las construcciones autorizadas por las leyes de 17 de Febrero de 1915 y 11 de Enero de 1922.....	85.252.512,52
Para ídem de los dos últimos plazos del contrato de construcción del motovelero "Sebastián Elcano"	3.027.881,60
Para ídem de las nuevas construcciones autorizadas por Real decreto-ley de 31 de Marzo de 1926	110.380.000,00
Para adquisición de las estaciones directoras de tiro para los cruceros tipo "Lezo".....	4.003.098,00
Para la construcción de tres cruceros tipo "Washington", de 10.000 toneladas, a 87 millones de pesetas uno, más las municiones para los mismos, importantes 7.500.000 pesetas.....	268.500.000,00
Para ídem de tres cazatorpederos cabezas de flotilla tipo "Churruca", a 16.460.000 pesetas uno	49.380.000,00
Para ídem de 12 sumergibles tipo C, con las modificaciones que la práctica y adelantos modernos aconsejen, a 12.000.000 de pesetas uno.....	144.000.000,00
Para ídem de dos buques-tanques de petróleo de 6.000 a 7.000 toneladas de carga, a 5.500.000 pesetas uno	11.000.000,00
Para ídem de tres buques de vigilancia, de 250 toneladas, a 1.300.000 pesetas uno	3.900.000,00
Para construcción y adquisición de embarcaciones minadoras, de rastreo y vigilancia de líneas y campos minados, etc., etc., sus pertrechos y respetos.....	12.000.000,00
	691.443.492,12
<i>Bases navales y otras atenciones.</i>	
Para pago de dos últimos plazos de las construcciones para Ministerio de Marina	4.165.729,04
Para pago y liquidación del contrato de los torpedos adquiridos en Fiume, con arreglo al Real decreto de 26 de Junio de 1925.....	7.061.714,15
Suma y sigue	11.227.443,19 691.443.492,12

Importe total
de la
obra o servicio

<i>Sumas anteriores</i>	11.227.443,19	691.443.492,12
Establecimientos de estaciones aeronavales en Mahón, Cartagena y Vigo:		
a) Para instalaciones fijas.....	15.000.000,00	
b) Para material volante.....	20.000.000,00	
Para el establecimiento de la Escuela de aplicación de aeronáutica naval en Barcelona y atenciones industriales del servicio de aeronáutica, incluyendo instalaciones fijas y material volante.....	10.000.000,00	
Para fuerzas aéreas embarcadas.....	4.000.000,00	
Para adquisición de minas submarinas.....	6.000.000,00	
Para adquisición y establecimiento de redes de obstrucción y otros medios de defensa en las bases navales.....	6.000.000,00	
Para habilitación de las bases navales, incluida la adquisición de los diques para Mahón y Ríos (Vigo).....	30.000.000,00	
Para habilitación del polígono de Torregorda.....	3.500.000,00	
Para establecimiento de polvorines en Cartagena.....	1.500.000,00	
Para ídem de íd. en Ferrol.....	469.000,00	
Para ídem de íd. en Cádiz.....	490.000,00	
Para atender al contrato establecido con la casa Echevarrieta y Compañía, para la construcción nacional de torpedos.....	78.000.000,00	
		186.186.443,19
TOTAL		877.629.935,31

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Beneficencia.—Obras y adquisición de terrenos.

Obras en el Manicomio de Santa Isabel de Leganés, consistentes en ampliación del departamento de enfermos distinguidos y consolidación y reforma del de enfermos pobres y procesados	400.000,00	
Para la adquisición de terrenos y construcción en los mismos de un Hospital de la Beneficencia general, destinado a enfermos agudos de Medicina y a enfermos de tratamientos quirúrgicos, en la parte Noreste de Madrid o sus proximidades del ensanche.....	5.000.000,00	5.400.000,00

Sanidad.—Construcciones.

Terminación de las obras de la Enfermería "Victoria Eugenia", para tuberculosos, en el Hospital del Rey.....	400.000,00	
Construcción del Pabellón de variolosos en el Hospital del Rey.....	350.000,00	
Obras del Pabellón de Colonias en el Sanatorio de Malvarrosa (Valencia).....	250.000,00	
Construcción del Sanatorio de Torremolinos, para niños, en Málaga	600.000,00	
Idem del Sanatorio de Sierra Nevada, en Granada, para tuberculosos adultos.....	1.450.000,00	
Idem de la Escuela de Psiquiatría, con enfermería de observación de dementes y Manicomio judicial	1.900.000,00	
Terminación de las obras de transformación del Instituto del Cáncer	200.000,00	
Obras de consolidación del Sanatorio "Lago" y viviendas para empleados.....	200.000,00	
Obras de construcción de la Escuela Nacional de Puericultura.....	750.000,00	
Construcción de un Dispensario antituberculoso.....	250.000,00	
Idem de una Estación sanitaria para vigilancia de portugueses en Medina del Campo (Valadolid).....	250.000,00	
Idem de dos Pabellones de emigración, uno en el Cantábrico y otro en el Mediterráneo.....	900.000,00	
Obras de construcción de la Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo.....	500.000,00	
Construcción de una Leprosaría nacional.....	1.500.000,00	
Obras de ampliación del Parque Central de Sanidad.....	100.000,00	
Idem de construcción de un Preventorio de niños en la Sierra de Madrid.....	550.000,00	
Idem de íd. de la Casa-Albergue de enfermos cuarentenarios en Vigo.....	450.000,00	
Idem de íd. de un Sanatorio Marítimo en la costa catalana.....	950.000,00	
Construcción de Enfermerías con destino a combatir la lucha contra el tracoma.....	450.000,00	
		12.000.000,00

Comunicaciones.—Construcciones de Correos y Telégrafos.

Obras de la casa en construcción para Correos y Telégrafos, en Barcelona.....	1.546.666,68	
Liquidación definitiva de las obras de la Casa destinada a Correos y Telégrafos, en Valencia.....	824.554,54	
Obras de terminación del edificio para dichos servicios, en Pontevedra	200.000,00	
Habilitación de la Casa cedida para Telégrafos, en Tánger.....	207.000,00	
Para pago de los edificios próximos a terminarse en Santander, Zaragoza y Lérica.....	927.982,84	
Para satisfacer el importe de un solar adquirido en Santa Cruz de Tenerife.....	125.000,00	
Para contratar las obras complementarias en los edificios de Viteria, Cádiz, Mahón y Vigo.....	1.413.486,63	
Para los edificios de Badajoz y Cuenca y adaptación del de Cáceres	725.052,36	
Para construir los demás edificios del plan general que siguen:		
Primero.—Proyectos ya formulados: Bilbao, Castellón, Huesca, Logroño, Murcia, Oviedo, Las Palmas, Avila, Lugo, Salamanca, Ferrol y Linares.....	7.753.832,40	

Sumas y sigue..... **13.723.575,45** **17.400.000,00**

		Importe total de la obra o servicio
<i>Sumas anteriores</i>	13.723.575,45	17.400.000,00
Segundo.—Poblaciones de menos de 20.000 habitantes: Albacete, Ciudad Real, Orense, Segovia, Soria, Teruel y Zamora, a 400.000 pesetas cada uno.....	2.800.000,00	
Tercero.—Poblaciones de 20.000 a 40.000 habitantes: Huelva, Jaén, Tarragona, Toledo, Reus, Santiago y Manresa, a 500.000 pesetas cada uno.....	3.500.000,00	
Cuarto.—Poblaciones de 40.000 a 100.000 habitantes: Gijón, Córdoba, Coruña, Granada, Palma, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena, Jerez y La Línea, a 800.000 pesetas cada uno.....	7.200.000,00	
Quinto.—De más de 100.000 habitantes: Sevilla.....	2.000.000,00	
Sexto.—Para construir estafetas y estaciones telegráficas en las principales poblaciones y especialmente en Madrid y Barcelona.....	8.776.424,55	
		38.000.000,00
<i>Guardia civil.—Construcciones y adquisiciones.</i>		
Para proseguir la construcción del Cuartel del Norte en Madrid	3.380.000,00	
Construcción de seis Cuarteles en Barcelona.....	5.000.000,00	
Idem del Cuartel en Linares (Jaén).....	750.000,00	
Para proseguir la construcción del Cuartel de Oviedo.....	900.000,00	
Para adquirir seis autocard para el servicio de transporte de fuerzas del Cuerpo en concentraciones y otros servicios.....	210.000,00	
		10.240.000,00
TOTAL		65.640.000,00

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Edificios-Escuelas.—Compromisos contraídos y nuevas Escuelas.

Para los gastos que ocasionen la construcción de nuevos edificios destinados al servicio de las Escuelas graduadas y normales de Maestros y Maestras.....	}	100.000.000,00
Para la ídem de Escuelas unitarias de coste inferior a 40.000 pesetas		
Para los que sea necesario realizar con el fin de adaptar locales ya construídos al servicio de Escuelas Nacionales, sin que puedan exceder los auxilios que con este fin se concedan de 12.000 pesetas para las Escuelas unitarias y 25.000 para graduadas, y terminación de las en curso propiedad del Estado.....		
Para la construcción por el Estado de Grupos escolares (Escuelas Nacionales graduadas) en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que ha de consignar en sus presupuestos cantidad igual a la que consigna el Estado para llevar a cabo las construcciones.....		

Otros edificios de Instrucción pública.—Compromisos contraídos y obras nuevas.

Para pago de anualidades por obras que se hallen en curso de ejecución, saldos de liquidaciones finales y abono de honorarios a los Arquitectos por la Dirección de estas obras, según la tarifa oficial (Real decreto de 23 de Febrero de 1923).....	}	
Terminación de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Santiago de Compostela.....		
Continuación de las obras del Colegio de Sordo-mudos y de Ciegos de Santiago de Compostela.....		
Idem de íd. del nuevo edificio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....		
Idem de íd. del Museo de Bellas Artes en Jaén.....		
Idem de íd. de la Facultad de Ciencias y de Medicina y Hospital Clínico de Valencia.....		
Habilitación del nuevo edificio para Instituto de Pontevedra, con la instalación de aceras, servicios interiores y adquisición de mobiliario.....		
Terminación de las obras contratadas de reforma en el Instituto de Logroño.....		
Idem íd. íd. en el Instituto de Lérida.....		
Continuación de las obras de construcción de la Escuela Fraebel de Pontevedra.....		
Continuación de las obras de construcción del Instituto de Albacete		
Idem de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Almería		
Idem de la íd. de Veterinaria de Córdoba.....		
Terminación de la ídem de Comercio de Valladolid.....		
Continuación de las obras de construcción en esta Corte del Instituto-Escuela, dependiente de la Junta para ampliación de estudios.....		
Idem de las obras de adaptación del edificio de Santa Ana, en Toledo, a la Escuela de Artes y Oficios... ..		
Idem íd. de las de ampliación y reforma de la Universidad de Sevilla.....		
Idem íd. de las del Archivo de Indias de Sevilla y Centro de Estudios americanistas en la Casa-Lonja.....		
Idem íd. de las obras de reforma de cubiertas en el Museo de Arte Moderno, en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.....		
Idem íd. de las íd. de construcción del Instituto Cajal; subvención a la Junta para ampliación de estudios.....		
Obras de reforma del Instituto de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife.....		
Terminación de las obras de reforma del Instituto de Huesca		
Idem de las obras de construcción del Pabellón del Instituto de Barcelona en el jardín de la Universidad.....		
Idem de las íd. de ampliación y reforma de la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.....		
Continuación de las obras de saneamiento del subsuelo, y consolidación y reforma general del Teatro Real.....		
Museo del Prado.—Para obras de acondicionamiento y adorno de las salas nuevas y viejas y parte antigua del edificio, para la protección de las cubiertas más urgentes durante el año y para las de la Sala de Velázquez, todo ello a propuesta del Patronato.....		
Continuación de las obras de la nueva Facultad de Medicina de Madrid, en la Moncloa.....		

Importe total
de la
obra o servicio

	Importe total de la obra o servicio
<i>Sumas anteriores</i>	150.000.000,00
Terminación de las obras de ampliación de la Universidad Central en el ángulo de la calle de San Bernardo y de los Reyes.....	
Para la ciudad universitaria de París.....	
Para las obras que sean necesarias con destino a las Universidades del Reino.....	
Residencia para estudiantes y otros servicios de la Junta para ampliación de estudios.....	
Para pago de anualidades e intereses por adquisiciones verificadas u otras nuevas que se lleven a efecto para instalación de servicios que están encomendados a la Junta, compra de mobiliario y ejecución de obras en todos los edificios que dirige.....	
Para saldos de liquidaciones de obras abonadas con cargo a ejercicios anteriores que carezcan de dotación en presupuestos y honorarios que devenguen los Arquitectos por estos servicios y por los especiales que se les encomienden de Real orden.....	
Adquisición de edificios y solares, y obras para y en Centros dependientes del Ministerio.....	
Para abonar el séptimo plazo de la adquisición hecha por escritura pública del edificio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, para Facultad de Farmacia.....	
Para construcción, adquisición y adaptación de edificios destinados en esta Corte a las Secciones de la Escuela de Artes y Oficios, que se hallan instaladas en locales arrendados.....	
<i>Monumentos artísticos, históricos y excavaciones y turismo.—(Compromisos contraídos para obras en curso de ejecución.)</i>	
Alhambra de Granada.—Para los gastos que ocasione este Monumento, así como para los que originen las expropiaciones de fincas adosadas o comprendidas dentro del recinto y demás servicios complementarios.	
Palacio del Generalife.—Para sus obras, las de sus jardines y otros servicios en el mismo.....	
Toledo.—Para la celebración del VII Centenario de la Catedral primada, con destino a obras en el templo... Idem.—Para obras en otros monumentos.....	
Conservación de la riqueza artística monumental:	
Para continuación de las obras del cuerpo del edificio de la fachada sur de la catedral de Sevilla.....	
Para ídem de las obras de consolidación y aseguramiento del templo de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza.....	
Para continuación de las obras de restauración de la Catedral de Cuenca.....	
Para las obras de consolidación y aseguramiento de las torres de la Catedral de Burgos.....	
Para las ídem de ídem ídem de la torre del Gallo, de la Catedral vieja de Salamanca.....	
Para las ídem de la Catedral de Córdoba, comprendidas sus cubiertas.....	
Para las ídem de consolidación y aseguramiento de la torre de San Martín, de Teruel.....	
Para continuación de las obras de reconstrucción del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid.	
Para las obras del Palacio de La Granja.....	
Para las ídem de consolidación en el Monasterio de la Cartuja, de Jerez de la Frontera.....	
Para las de terminación y emplazamiento de los sarcófagos de los Reyes e Infantes de Aragón, de la Catedral de Tarragona.....	
Para las de restauración de la antigua Universidad de Alcalá.....	
Para las del Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, y adquisición de una propiedad intermedia.....	
Para las obras que sean necesarias para la conservación artística y restauración de la capilla Real y del templo de San Jerónimo, donde reposan los restos del Gran Capitán.....	
Para las obras correspondientes a la ejecución definitiva y emplazamiento del monumento a Cristóbal Colón en el Monasterio de la Rábida y gastos del edificio y su recinto exterior.....	
Para los restantes gastos que ocasionen las obras en los demás monumentos nacionales artísticos e históricos de España y expropiaciones o adquisiciones que para independencia o saneamiento de los mismos sean precisos.....	
Monumento a Cervantes.—Para terminación de las obras correspondientes al emplazamiento y cimentación del monumento en la Plaza de España (Real decreto de 29 de marzo de 1915 y Real decreto de 5 de febrero de 1920).....	
Excavaciones.—Para adquisición de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, gastos de excavaciones en lugares de interés artístico e histórico, dietas a los Delegados, Directores, Inspectores y Comisiones encargadas de estos trabajos y premios a los exploradores y publicación de Memorias, comprendidos los gastos de las excavaciones de Medina Az-zahara, y la compra de objetos procedentes de las excavaciones en general.....	
Turismo.—Subvenciones a la Comisaría Regia del Turismo, para todos los gastos de personal y material que le están encomendados por Real decreto de 19 de Junio de 1911, y para la apertura de veredas y de montañas, obras que faciliten comunicaciones al turismo, consolidación y adquisición de parcelas en sitios pintorescos y construcción de albergues u hospederías en lugares de interés histórico y artístico, y para la primera anualidad correspondiente a la adquisición del edificio del Museo Romántico y gastos de la Casa de los tiros.....	
	50.000.000,00
(En todos los créditos que figuran están comprendidos los honorarios de Arquitectos.)	
TOTAL.....	200.000.000,00

(Continuad.) -

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con motivo del Real decreto-ley fecha 9 del corriente, publicado en la GACETA del día de hoy y referente a la producción y comercio de cereales y otros productos agrícolas, auxilio a las industrias textil y metalúrgica y establecimiento de coeficientes, y con el fin de evitar dudas de aplicación, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la clase arancelaria a que se refiere el artículo 1.º de dicho Real decreto-ley es la décimo-segunda, en lugar de la décimotercera que, por error de imprenta, se cita; y

2.º Que para la aplicación de los coeficientes de aumento a que se refiere el artículo 4.º se entiende que dichos coeficientes han de multiplicarse por el derecho correspondiente a cada partida de los grupos y clases a que estén afectos, por lo que representa un tanto por ciento de aumento sobre la misma igual al valor numérico de la parte decimal de dichos coeficientes. Ejemplo: partida 280, primera tarifa, derecho, 25 pesetas; coeficiente, 1,20; producto, derechos resultantes: 30 pesetas. Comprobación: 20 por 100 de 25 pesetas, igual 5; derecho, 25 pesetas, más 5 de aumento por tanto por ciento parte decimal del coeficiente, igual 30.

Segunda tarifa: derecho, 10 pesetas; coeficiente, 1,20; producto, derecho resultante: 12 pesetas, igual al aumento sobre 10 de dos pesetas, como 20 por 100 del citado derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia del Consejo de Ministros por D. Luis Santasusana y Roca, como apoderado de la Sociedad anónima "Riegos y Fuerza del Ebro", en la que manifiesta que la Sociedad que representa es concesionaria de un aprovechamiento de aguas en el río Noguera Pallaresa, cuya obra principal la cons-

tituye la presa de Camarasa, en la que como consecuencia de la creación del embalse producido por la citada presa, aparecieron filtraciones que siguen en la actualidad, siendo de gran interés para la Sociedad que representa evitar esas filtraciones que significan una pérdida notable energía, en defensa necesaria para la obra que tanto influye en los intereses generales del país:

Resultando que para evitar en lo posible las referidas filtraciones se ha procedido al estudio de las causas y origen de dichas pérdidas, habiéndose llegado al conocimiento de que para evitarlas o corregirlas procede realizar una serie de sondeos en los estribos y apoyos de la presa y a través de la misma, inyectando por ellos cemento a gran presión para impermeabilizar el terreno, construyendo una pantalla que corte el curso de las aguas filtrantes; cuya obra exige para su ejecución el empleo de maquinaria apropiada, formada por un tren completo de sondeo e impermeabilización del terreno, cuyo tren de sondeo ha de estar constituido por elementos que en su mayoría no se encuentran en España, por lo que la Sociedad peticionaria se ve obligada a importar este material con carácter temporal, toda vez que ultimada su utilización ha de ser devuelto a su procedencia, solicitando, en su consecuencia, la franquicia de los derechos de Aduanas por un plazo de dos años para el material incluido en la relación que acompaña a su instancia y que constituye en su conjunto un tren de inyección e impermeabilización de terrenos, cuyo detalle se especifica en la expresada relación y cuyo peso total es de 101.766 toneladas y 613 kilos, acompañando a su vez copia del acta aprobada por el Ministerio de Fomento y extendida por la Comisión nombrada por el mismo, compuesta de dos Inspectores consejeros de Obras públicas, del Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y del de la División hidrológica del Ebro, en cuyo documento se autorizó, no sólo que se hicieran los sondeos y trabajos preparatorios encaminados a corregir aquellas filtraciones, sino también el que se solicitara la introducción de la maquinaria precisa para las operaciones indicadas, con arreglo a la relación referida:

Considerando que si bien la petición de que se trata no está expresamente comprendida entre las que con-

tiene la disposición tercera de nuestro Arancel, es debido a que las previsiones de la misma no alcanzan ni deben alcanzar más que a los casos que por repetirse o poderse repetir con normal continuidad puede considerarse que tienen carácter de permanencia dentro del natural desenvolvimiento del tráfico comercial, por lo que en tales reglas de carácter general no deben estar comprendidos los casos que excepcionalmente puedan presentarse atendiendo a necesidades de carácter nacional o que por su naturaleza puedan ser de notoria influencia para la agricultura o para la industria de nuestro país:

Considerando que las filtraciones que se trata de evitar en el embalse de la presa de Camarasa, representan actualmente un grave peligro para la agricultura y para la industria de toda la región a que atiende con la energía eléctrica que desarrolla y con los riegos de la misma se derivan, y que de no atenderse al saneamiento de estas filtraciones podría producirse como consecuencia de la enorme presión que soportan las capas inferiores y su suelo, un aumento creciente de las repetidas filtraciones, de lo que se decidiría, no ya la pérdida considerable de energía eléctrica, que no llegaría a producirse, sino hasta un peligro de notoria gravedad para la seguridad de la región limítrofe del referido embalse,

S. M. el REY (q. D. g.); de conformidad con el informe unánime de la Comisión permanente de ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad Anónima "Riegos y Fuerza del Ebro", como concesionaria de un aprovechamiento de aguas en el río Noguera Pallaresa, la importación temporal por la Aduana de Barcelona, por un plazo de dos años, y con destino a los trabajos necesarios para evitar las filtraciones del embalse de la presa de Camarasa, del tren de sondeo e impermeabilización de terrenos constituido por los materiales que con peso de 101.766 toneladas y 613 kilos, se detalla en relación autorizada por el Presidente de la Comisión nombrada por el Ministerio de Fomento a los efectos que antes se indican.

Para la importación temporal a que se refiere la presente autorización se adoptarán previamente por el Ministerio de Hacienda cuantas garantías y justificaciones son acostumbradas en tales casos en defensa de los intereses del Tesoro y en estricto cumplimiento

to de los términos a que se concreta esta autorización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Joaquín Alvarez de Toledo y Meneos, Marqués de Martorell, para contraer matrimonio con doña María Teresa Merry del Val y García Zapata; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Ramón de Pineda y Pineda, Marqués de Casal de los Griegos, para contraer matrimonio con doña Feliciano Díaz Agero y Ojesto, hija de los Condes de Malladas; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Feliciano Díaz Agero y Ojesto, hija de los Condes de Malladas, para contraer matrimonio con D. Ramón de Pineda y Pineda, Marqués de Casal de los Griegos; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Pedro Fernández Villaverde y Roca de Togores, hijo de los Marqueses de Pozo Rubio, para contraer matrimonio con doña Odilia Girona y Salgado; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Fernando Dasí Hernández, primogénito de los Condes de Daya Nueva, para contraer matrimonio con doña Francisca Creus Quinzá; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos pro-

cedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Arzobispo de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Unión, a la que acompaña certificación, expedida por el Secretario de la Alcaldía del mismo, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 403, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia la cantidad de 12.500 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Unión y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 1.º del corriente, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alláriz, a la que acompaña carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Orense la cantidad de pesetas 10.000 para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Allariz y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Diputación provincial de Cuenca, a la que acompaña carta de pago original número 121 y certificación expedida por el Secretario de la citada Diputación acreditativas de haber ingresado en la Tesorería de hacienda de la provincia de Cuenca las cantidades de 8.500 pesetas y 4.000, respectivamente, a sean, en total, 12.500 pesetas, para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte, durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 28 de Junio último, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astudillo, a la que acompaña certificación, expedida por el Secretario de la Alcaldía del mismo, de la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número 239, acreditativa de haber entregado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia la cantidad de 10.000 pesetas para el sostenimiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de dicho partido durante el actual semestre, en la forma prevenida en el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes, publicada en la GACETA del 7,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer continúe con carácter definitivo el funcionamiento del Juzgado de primera instancia e instrucción de Astudillo y de la Prisión preventiva correspondiente al mismo, cuya continuación con carácter provisional fué acordada por Real orden de este Departamento de 1.º del corriente mes, sin perjuicio de que se cumpla, antes del 15 de Diciembre próximo, lo mandado en la Real orden de 26 del pasado mes, para que la continuación se extienda al año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Antonio Escobar, y después de declarada desierta en el turno de traslación, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guadix, de categoría de término, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Manuel Gómez Gálvez, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por defunción de D. Ramón Borrux y haber resultado desierta la oposición entre Oficiales Letrados, en el Juzgado de primera instancia de Cervera, de categoría de ascenso, como comprendida en el segundo de los turnos de antigüedad establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Alfonso Emperador Félez, Secretario judicial de Solsona, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Eugenio Quiroga y haber resultado desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de primera instancia de Potes, de categoría de entrada, como comprendido en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Angel Fernández Villamar, Oficial de Secretaría, propuesto en primer lugar de la terna formulada por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eusebio Echevarría Bal-

masada, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia y de instrucción de Híjar, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real decreto de 21 del pasado mes de Junio el Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer, y restablecido su funcionamiento por la Real orden de 14 de los corrientes, es de precisión cumplimentar lo que en el número segundo de la misma se ordena, por lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer a don Francisco Casesnoves Castelló, que anteriormente lo desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real decreto de 21 del pasado mes de Junio el Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer, y restablecido su funcionamiento por la Real orden de 14 de los corrientes, en cumplimiento de lo que en el número segundo de la misma se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer a Antonio García Domínguez, que anteriormente le desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Suprimido por Real decreto de 21 del pasado mes de Junio el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena, y restablecido su funcionamiento por Real orden de 13 de los corrientes (GACETA del 14), en cumplimiento de lo que en el número 2.º de esta última disposición se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmar en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cariñena a Amproniano Almunia Herrero, que anteriormente lo desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Ruperto Martínez Marcos, Vicesecretario interino de esa Audiencia, en la que solicita se le admita la renuncia de dicho cargo por figurar en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle renunciante de la Vicesecretaría de esa Audiencia, que interinamente desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección del Personal e Intendencia general de este Ministerio y con lo consultado por la Junta Superior de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los adjuntos Reglamentos del Cuerpo de Buzos de la Armada y el provisional de la Escuela de los mismos, no procediendo el abono de los devengos que se expresan en el de la mencionada Escuela, por no figurar detallados en el actual presupuesto, hasta tanto no se consignent en el próximo que se redacte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección del Personal, Capitán general del Departamento de Cartagena, Intendente general e Interventor central de Marina. Señores...

REGLAMENTO DEL CUERPO DE BUZOS DE LA ARMADA

Artículo 1.º

La misión principal del Cuerpo de Buzos es atender al salvamento de buques y objetos sumergidos. El personal del mismo seguirá prestando iguales servicios que actualmente.

Artículo 2.º

Los Buzos se clasificarán según la profundidad a que puedan trabajar normalmente, denominándose de primera los que puedan hacerlo hasta las profundidades de 40 metros; de segunda, los que sólo puedan hasta los 30 y de tercera, los que sólo puedan hasta los 20; pero todos estarán obligados a trabajar a profundidades que no excedan del límite máximo señalado a la clase de cada uno.

Las tres clases estarán asimiladas para todos los efectos, a la categoría de Segundos Contramaestres, y se escalafonarán teniendo en cuenta la antigüedad en la clase, y cuando sea la misma, la de servicios en la Armada, determinándose así la relación gerárquica de todos los Buzos.

Estarán sometidos a las Leyes y Ordenanzas de la Armada en forma análoga a la en que está organizada la Maestranza militarizada de los Arsenales, y sus nombramientos se expedirán por el Ministro de Marina.

Artículo 3.º

Los sueldos fijos de cada clase serán los siguientes:

Buzos con trabajo hasta 40 metros de profundidad, 5.500 pesetas anuales.

Buzos con trabajo hasta 30 metros de profundidad, 4.000 pesetas anuales.

Buzos con trabajo hasta 20 metros de profundidad, 3.000 pesetas anuales.

Además de estos sueldos percibirán los pluses siguientes, en cualquiera de las clases a que pertenezcan.

Por trabajos a profundidades mayores de 30 metros, 20 pesetas por hora o fracción de hora, cuando la operación de dé por terminada.

Por trabajos a profundidades de 20 a 30 metros, 10 pesetas por hora o fracción de hora, cuando la operación se dé por terminada.

Por trabajos a profundidades menores de 20 metros, cinco pesetas por hora o fracción de hora, cuando la operación se dé por terminada.

Además percibirán un premio por cada quinquenio que sirvan sin descender de categoría, que será de 500 pesetas para los Buzos de primera clase y de 250 para los de segunda, siendo necesario someterse a una prueba de aptitud.

Artículo 4.º

La plantilla del Cuerpo de Buzos, para todas las atenciones de su profesión, será la siguiente:

8	Buzos de primera clase.
10	Idem de segunda clase.
17	Idem de tercera clase.
35	Total.

Artículo 5.º

La distribución de los 35 individuos a que se hace referencia en el artículo 4.º, será la siguiente:

Buzos de cuarenta metros.

Escuela de Buzos y Estación de Submarinos	1
Arsenal de Cartagena.....	1
Estación Naval de La Graña.....	1
Arsenal de El Ferrol.....	1
Estación Naval de Cádiz.....	1
Base Naval de las Rías Bajas.....	1
Base Naval de Mahón.....	1
Buque salvamento "Kanguro".....	1
Total.....	8

Buzos de treinta metros.

Arsenales	3
Escuadra (acorazados y cruceros).....	6
Arsenal de la Carraca.....	1
Total.....	10

Buzos de veinte metros.

Escuela y Estación de Submarinos.....	2
Base Naval de Mahón.....	1
Base Naval de Ríos.....	1
Fuerzas navales de África.....	2
Cruceros y cañoneros afectos a los Departamentos	6
Divisiones de Submarinos.....	3
Aeronáutica Naval.....	1
Buque portaviones.....	1
Total.....	17

Artículo 6.º

Las pensiones por muerte y las indemnizaciones por inutilidad o agotamiento de fuerzas de los Buzos en el ejercicio de su profesión serán las siguientes:

a) Muerte por accidente: Pensión abonable a la viuda, hijos, madre viuda o padre impedido o sexagenario, 100 por 100 del sueldo fijo

b) Incapacidad absoluta acreditada para toda clase de trabajos, derivada del ejercicio de la profesión:

Con quince o más años de profesión, 75 por 100.

Con doce a quince años de profesión, 60 por 100.

Con diez a doce años de profesión, 50 por 100.

Con menos de diez años de profesión, 40 por 100.

c) Los que agotados para el ejercicio de la profesión en la clase a que pertenezcan, quedaran, sin embargo, útiles para ejercerla en la clase inferior, podrán continuar en ésta, si lo desean, con el sueldo fijo a que hu-

bieren llegado en la mayor categoría alcanzada y los pluses asignados a la clase de trabajo que prestaren.

En las tres clases será forzoso el retiro a los cuarenta y cinco años de edad.

Artículo 7.º

El ingreso en el Cuerpo, por la categoría de 20 metros, será después de obtener los conocimientos teórico-prácticos en la Escuela de Buzos de Cartagena, conforme al Reglamento que para ella se publicará y como "aprendiz de Buzo".

Artículo 8.º

Las plazas vacantes de aprendices de Buzos se anunciarán con tres meses de anticipación a la fecha de 1.º de Agosto, y la convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID, en el Diario Oficial del Ministerio de Marina y en las Comandancias de Marina y Ayudantías de distrito.

El plazo de admisión de instancias en el Estado Mayor del Departamento de Cartagena quedará cerrado a las dos de la tarde del día 15 de Julio.

A los admitidos se les notificará por escrito, a fin de que hagan su presentación en el referido Departamento el 1.º de Agosto.

Artículo 9.º

Una vez que obtengan el nombramiento de Buzos de 20 metros, será condición necesaria para ascender a las categorías superiores, además de que exista vacante, haber adquirido en la Escuela la aptitud para las categorías de 30 y 40 metros, así como que no haya pasado un año sin haber sido comprobada o revalidada dicha aptitud.

Artículo 10.

Las aptitudes para Buzos de 30 y 40 metros, así como las revalidaciones anuales a que se refiere el artículo anterior, se adquirirán y demostrarán en la Escuela de Buzos, mediante reconocimientos físicos, ampliación de curso y examen correspondiente, según se fija en el Reglamento de dicha Escuela.

Artículo 11.

Los certificados de aptitud serán expedidos por el Capitán general del Departamento de Cartagena, a propuesta del Director de la Escuela, y se entregarán en propia mano a los interesados.

Artículo 12.

Las revalidaciones serán anotadas en el mencionado documento cada año por la Escuela, al ser comprobada la aptitud del interesado después de su examen, haciendo constar claramente si aquél conserva en toda su integridad la aptitud o procede rebajarla, a los efectos del artículo 11.

Artículo 13

La posesión del certificado para actuar a profundidades de 30 y 40 metros dará a sus titulares aptitud para ascender con ocasión de vacante y el

derecho a percibir los pluses que se especifican en el artículo 3.º, cuando a ello haya lugar.

Artículo 14.

A la propuesta de ascenso se acompañará copia del certificado para la nueva categoría y de la última revalidación, sin cuyos requisitos no se podrá ascender.

Dichas aptitudes y revalidaciones serán comunicadas directamente por el Director de la Escuela a los Jefes de quienes dependen, para anotaciones en la libreta del interesado.

Artículo 15.

Cuando en los reconocimientos y exámenes anuales y en los extraordinarios que se efectúen, cualquiera que sea el motivo, resulte que un Buzo no reúne aptitud física o técnica para aspirar a categoría superior, quedará en la que se encuentre. Y si tampoco pudiera trabajar en la categoría que tenga, se le aplicará lo determinado en la letra C) del artículo 6.º

Artículo 16.

Aquellos que no puedan prestar servicio en ninguna de las distintas categorías, por incapacidad absoluta acreditada para toda clase de trabajos, derivada del ejercicio de su profesión, serán retirados en las condiciones y con los beneficios que marca la letra b) del artículo 6.º

Artículo 17.

Los haberes pasivos de los Buzos que se retiran voluntariamente del servicio y gocen de dicho beneficio con arreglo a las disposiciones legales en vigor, se regularán teniendo en cuenta la asimilación de aquéllos a segundos Contramaestres.

Artículo 18.

Las propuestas de retiro forzoso serán formuladas por el Detall del Cuerpo; la de incapacidad absoluta serán formuladas por la Autoridad de quien dependen los interesados y con el informe de la Escuela, después de reconocida y comprobada, serán elevadas al Capitán general del Departamento de Cartagena, que, con su informe, las cursará al Ministerio de Marina.

Artículo 19.

El uniforme de las distintas categorías será el mismo que el de las clases subalternas de la Armada.

En el cuello de la marinera llevarán como distintivo una escafandra, así como en el brazo izquierdo, equidistante del hombro y el codo. Dicho distintivo será bordado en oro y de las mismas dimensiones que el que usan los Cuerpos subalternos de la Armada.

Se distinguirán las categorías por galoncillos dorados, en forma de ángulo, colocados encima de la escafandra.

Un galoncillo de 14 mm. para los de 20 m.

Dos galoncillos de 14 mm. para los de 30 m.

Tres galoncillos de 14 mm. para los de 40 m.

Dichos galoncillos formaran un ángulo de 120°, con el vértice hacia arriba, separados dos milímetros uno de otro, terminando en las costuras de la manga, sobre fondo negro, sobresaliendo dos milímetros y medio por los bordes.

La distancia de la escafandra al vértice del ángulo del galón inferior será de tres milímetros.

Artículo 20.

Estará dividido el Cuerpo en tres Secciones, una por cada Departamento, dependientes de los Estados Mayores de los mismos.

El Detall del Cuerpo radicará en el Departamento de Cartagena, y será el que proponga al Ministro de Marina las plazas que se han de sacar a concurso para aprendices de Buzos, anualmente.

Artículo 21.

Los individuos a quienes conveniga podrán permutar de Departamento, solicitándolo de sus respectivos Capitanes generales por el conducto reglamentario.

Artículo 22.

A todo Buzo acompañará, en todos sus destinos, una libreta análoga a las de los demás Cuerpos subalternos de la Armada, la cual será llevada en igual forma que las de éstos, por los buques y dependencias. En ellas se anotarán todas las aptitudes y reválidas.

Artículo 23.

Los informes reservados se rendirán en la misma forma que los de las demás clases subalternas de la Armada, y con arreglo a las normas siguientes:

1.—Conocimientos técnicos. Muchos, suficientes, pocos.

2.—Ejercicios prácticos. Sobresaliente, bueno, mediano, malo.

3.—Subordinación. Mucha, suficiente, poca.

4.—Policía. Muy correcto, correcto, abandonado.

5.—Valor. Heroico, acreditado, se le supone.

6.—Talento. Muy bueno, bueno, mediano.

7.—Celo y amor al servicio. Mucho, cumple con su deber, deja que desear, poco.

8.—Conducta. Ejemplar, buena, mediana, mala.

9.—Aptitud. Para 40 metros, para treinta, para 20.

10.—Conocimiento en otros ramos de Marina. Los especiales que tenga, o no tiene.

Artículo 24.

Serán postergados los que tengan alguna de las siguientes calificaciones:

Ejercicios prácticos, malo.

Subordinación, poca.

Celo y amor al servicio, poco.

Conducta, mala.

Los postergados que en alguno de los dos años siguientes al de la postergación mejoraren de nota o notas que originaron aquella serán rehabilitados, pudiendo, por tanto, ascender con ocasión de vacante, si reúnen las condiciones reglamentarias.

Si en tres años consecutivos perduran las calificaciones desfavorables especificadas anteriormente, los individuos a quienes se refieren serán propuestos al Ministro de Marina para su baja definitiva en el Cuerpo de Buzos de la Armada, sin conservar otros derechos que los que ya hubiesen adquirido en el servicio.

Artículo 25.

Los aprendices de buzos, mientras permanezcan en la Escuela o efectúen las correspondientes prácticas en buques de la Armada, además de quedar sometidos al régimen y disciplina escolar, determinados en el Reglamento de la Escuela, lo estarán también a las disposiciones penales que rijan en la Marina militar, corriéndoseles para todos los efectos a marineros de oficio y percibirán el sueldo de 702 pesetas anuales.

Artículo 26.

Los buzos tendrán el cargo de sus almacenes, pañoles y aparatos, siendo responsables de su buena conservación y entretenimiento.

Por este concepto disfrutará la misma gratificación que los segundos Contramaestres.

Artículo 27.

Arrancharán y alojarán después de las demás clases subalternas de la Armada y antes que los operarios de máquinas y que la Maestranza permanente y eventual.

Estando embarcados disfrutará la asignación de residencia, establecida para los segundos Contramaestres.

Artículo 28.

Rendirán saludo militar a todos los superiores en empleo o mando del Ejército y de la Armada, y lo recibirán de los inferiores de ambas Instituciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º

Los actuales buzos podrán optar entre continuar en las condiciones en que hoy se hallan o acogerse a los de la ley de 24 de Julio de 1922, previa demostración en un plazo que no excederá de un año, mediante las pruebas determinadas en este Reglamento, de que reúnen los requisitos necesarios para ingresar en una de las tres clases establecidas.

Artículo 2.º

Los actuales buzos provisionales que deseen ingresar en el Cuerpo lo

solicitarán del Ministro de Marina en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este Reglamento.

Los solicitantes se dividirán en dos grupos o tandas para su sucesiva incorporación a la Escuela, con objeto de sufrir el examen de aptitud correspondiente, ajustándose las pruebas de suficiencia al tiempo que lleven como buzos provisionales y a las notas de concepto que hubiesen merecido.

Terminadas las pruebas, los que resulten aptos ingresarán como buzos en el Cuerpo por la categoría inferior, y serán escalafonados, alternando con los de nuevo ingreso, según el orden de puntuación; pero en el caso de obtenerla igual serán colocados aquéllos antes que éstos.

El primer grupo a que se refiere el apartado primero de este artículo lo constituirán los que lleven dos o más años de servicio como buzos provisionales y se hayan distinguido en el desempeño de su cometido.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA ESCUELA DE BUZOS DE LA ARMADA

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

Creación.

Artículo 1.º

La Escuela de Buzos se crea anexa a la de Submarinistas, conforme dispone la ley de 24 de Julio de 1922.

Será Inspector de ella el Ministro de Marina y Subinspector el Capitán general del Departamento de Cartagena.

CAPÍTULO II

Artículo 2.º

De la Dirección y Profesorado.

El Director de la Escuela lo será el de la Escuela de Submarinos, con iguales atribuciones y deberes que en el Reglamento de aquélla se fijan.

Artículo 3.º

Subdirector lo será igualmente el de la de Submarinos, asimismo con las atribuciones y deberes que para aquélla se especifican.

Artículo 4.º

Los Profesores serán clases subalternas con destino en la Estación de Submarinos y se nombrarán a propuesta del Director.

Este Profesorado se compondrá de: Un Buzo de primera categoría como Profesor y otro de cualquiera de ellas, como Ayudante de Profesor, para todo lo correspondiente a faenas y conocimientos de la profesión.

Un Contramaestre para nomenclatura y faenas marinerías, Ordenanzas y disciplina militar.

Un Maquinista, para prácticas de taller y conocimiento de cascos, vát

vulas, tuberías, etc., y nociones de Dibujo.

Un Torpedista para conocimientos generales del torpedo, minas y faenas con ellas y ligeras nociones de Física.

Los Profesores disfrutarán por tal concepto la gratificación de 50 pesetas mensuales y los Ayudantes la de 25.

Nota.—Mientras no se disponga de Buzo de primera categoría, se propondrá por el Director de la Escuela el Buzo que desempeñe el cometido de Profesor.

Artículo 5.º

El Contador y el Médico de la Estación de Submarinos ejercerán en la Escuela las funciones a ellos atribuidas.

CAPÍTULO III

Artículo 6.º

Del plan de enseñanza y régimen interior.

Habrán cursos anuales que empezarán en 1.º de Agosto y terminarán el 1.º de Mayo, durante los cuales recibirá instrucción teórica-práctica el personal de nuevo ingreso; ampliarán sus conocimientos y aptitudes los que aspiren a pasar a superiores categorías, así como revalidará anualmente su aptitud todo el personal que componga el Cuerpo, todo ello mediante reconocimientos facultativos y exámenes que la Dirección acuerde.

CAPÍTULO IV

Artículo 7.º

Del ingreso.

El ingreso en la Escuela de Buzos se hará por oposición y los aspirantes serán españoles mayores de veinte años y menores de veinticuatro, en la fecha en que se publique la convocatoria.

Artículo 8.º

Para tomar parte en ellas se solicitará del Capitán general del Departamento de Cartagena, en el plazo que se especifique en la convocatoria, acompañándose a la instancia, por los paisanos, los documentos siguientes:

- Cédula personal y certificación de vacunación.
- Certificado civil de nacimiento.
- Certificado de buena conducta.
- Fé de soltería.
- Certificado de poseer alguno de los siguientes oficios: Herrero, carpintero o albañil u otro oficio mecánico que sea útil a la profesión.
- Certificado de no tener antecedentes provenientes de delito.

Y si fuesen clases o individuos de marinería o tropa del Ejército o de la Armada:

- Certificación de su filiación.
- Certificado de sus informes y hoja de castigos.
- Certificado de poseer alguno de los oficios citados.
- Certificado de que sepan nadar.

Artículo 9.º

Las plazas vacantes de aprendices de Buzos se anunciarán con tres meses de anticipación a la fecha de 1.º de Agosto y la convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID, en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en las Comandancias y Ayudantías de Distrito.

El plazo de admisión de instancias en el Estado Mayor del Departamento de Cartagena quedará cerrado a las dos de la tarde del día 15 de Julio.

A los admitidos se les notificará por escrito, a fin de que hagan su presentación en el referido Departamento el 1.º de Agosto.

Artículo 10.

La documentación de los admitidos por el Capitán general del Departamento será remitida a la Escuela, para que se tenga en cuenta en el acto del examen.

Artículo 11.

Antes de verificar el examen de ingreso, el Capitán general dispondrá que sean reconocidos de aptitud física en el Hospital del Departamento por una Junta de Médicos de la Armada, u ordenada a propuesta del Inspector jefe de los Servicios sanitarios e integrada precisamente, por el Jefe de la Clínica de Comprobación del Hospital por otro Jefe u Oficial Médico y por el Capitán Médico de la Escuela y Estación de Submarinos. Los declarados útiles para el ingreso en la Escuela se presentarán en ella para ser examinados ante un Tribunal, compuesto por el Subdirector, dos Oficiales de la Escuela de Submarinos y el Buzo de la Escuela de Buzos.

La Junta de reconocimiento dispondrá, como minimum, de quince días para efectuar cuantas exploraciones, investigaciones, análisis y experiencias conceptúe necesarias, para lo que puede disponer de los servicios hospitalarios, previa autorización del Director del Establecimiento y de acuerdo con los Jefes respectivos, debiendo emitir su informe dentro de los cinco días siguientes, como máximo.

Del reconocimiento de los individuos declarados útiles, se levantará una ficha antropométrica, según modelo, que se dictará y se unirá al expediente personal para trasladar a la libreta a su ingreso en la Escuela. De los declarados inútiles solamente acta general, en la forma establecida. La documentación del reconocimiento se remitirá al Capitán general, por conducto reglamentario.

Artículo 12.

Se considerarán aptos físicamente para el ingreso en la Escuela quienes, a juicio de la Junta nombrada al efecto, reúnan las circunstancias consignadas en las siguientes

Reglas a que habrán de sujetarse los reconocimientos médicos de aptitud física del personal de Buzos y aprendices.

(Oportunamente se redactarán las reglas a que se refiere este artículo.)

Artículo 13.

En el examen ante el Tribunal de la Escuela tendrán que acreditar:

- Saber nadar.
- Saber leer y escribir.
- Conocer las cuatro reglas aritméticas, operando con números enteros, quebrados y decimales, y saber el sistema métrico decimal.
- Demostrar su aptitud prácticamente en el oficio que manifestaran poseer.

Artículo 14.

A los que obtengan plaza, y una vez que sea comunicado al Capitán general, se les manifestará la fecha de su presentación en la Escuela.

Artículo 15.

El uniforme de aprendiz de Buzo será el de marinero, llevando en la cinta de la gorra la inscripción correspondiente, y en el antebrazo izquierdo una escarandra bordada en oro.

Artículo 16.

El almacén de vestuario, y previas las órdenes del Estado Mayor del Departamento, facilitará a cada aprendiz de Buzo un tercio del vestuario de marinería, del que será responsable íntegramente si fuese expulsado de la Escuela.

Artículo 17.

Los aprendices de Buzos estarán equiparados a marinero de oficio y alojarán con los de su clase en la Estación de submarinos, siguiendo, para los efectos que no sean de enseñanza, el régimen de comidas y horario de guardias y salidas que los individuos de la dotación.

Artículo 18.

Para adquirir el título de Buzo de tercera categoría, los aspirantes recibirán instrucción teórico-práctica durante diez meses, demostrando al final de ella su aptitud ante un Tribunal.

CAPÍTULO V

Artículo 19.

Los diez meses anteriormente citados se repartirán en la forma siguiente:

Agosto a 1.º de Diciembre, Escuela de Buzos.

Diciembre y Enero, buques donde haya Buzos.

Febrero a 31 de Mayo, Escuela de Buzos.

1.º de Junio, ingreso en el Cuerpo de Buzos con la categoría de Buzos de 20 metros.

Artículo 20.

En casos excepcionales en que algún aprendiz de Buzo demostrara po-

seer especiales conocimientos y aptitudes de Buzo de tercera categoría, podrá proponerse por la Escuela la reducción del tiempo y, previo el examen correspondiente, elevar a la aprobación del Ministro la propuesta de ingreso en el Cuerpo en plazo inferior al anteriormente señalado.

De la enseñanza.

Artículo 21.

Durante los ocho meses que permanezcan en la Escuela recibirán instrucción teórico-práctica de la profesión, así como conocimientos de maniobra, recorrida, nomenclatura, ligeras nociones de Física, de construcción naval en lo referente a obras vivas de los buques, dibujo para poder hacer un croquis, lo que son kingstons, válvulas, tuberías, repartimiento general de los buques a flote y submarinos, servicio de aire de éstos, ídem de minas y torpedos con los cuidados para su manejo en caso de trabajar con ellos debajo del agua, etc.

Artículo 22.

Durante los dos meses de práctica en los buques, auxiliarán y desempeñarán su cometido en aguas poco profundas y servicios corrientes a bordo en la obra viva, como limpieza de kingstons, etc., y reconocerán y demostrarán su aptitud para la vida de a bordo.

Los Comandantes de los buques darán informe al Director de la Escuela, tanto de la aptitud que puedan haber demostrado prácticamente de la profesión, como la que tengan para la vida de mar, y también de la conducta y celo observados durante este plazo de dos meses.

Artículo 23.

En el último mes de curso sufrirán un examen, expresándose su resultado, así como el de los demás antecedentes académicos, en calificaciones numéricas. Los aprobados se escalafonarán en el Cuerpo siguiendo el orden de puntuación como Buzos para profundidades de 20 metros, expidiéndoseles por el Ministro de Marina sus respectivos nombramientos.

Artículo 24.

El que fuere reprobado saldrá de la Escuela, sin derecho a nuevo examen.

Artículo 25.

El que durante el curso pierda treinta días de clases o prácticas alternas, ó 20 seguidas, será dado de baja.

TITULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 26.

De la aptitud para ascender a categorías superiores.

Para ascender a superior categoría, además de que exista vacan-

te, los Buzos acreditarán ante el correspondiente Tribunal en la Escuela que tienen la suficiente aptitud, tanto física como profesional.

Las vacantes de las categorías superiores serán cubiertas por los Buzos de la inmediata inferior que posean aptitud física y profesional para cubrirlas. Adquirirán la última mediante ampliación de curso en la Escuela, y la demostración ante el respectivo Tribunal, en la extensión que fuere necesaria.

Artículo 27.

Para poder solicitar la ampliación de curso a que alude el artículo anterior, únicamente será necesario haber cumplido dos años en la inferior inmediata y haber observado buena conducta.

Artículo 28.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Marina, quien concederá o no la ampliación de curso pedido, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 29.

Presentados en el Departamento, serán reconocidos en el Hospital por la Junta y forma que marca el artículo 11 de este Reglamento, e ingresarán en la Escuela para la ampliación solicitada y examen.

Artículo 30.

Una vez examinados, se extenderá a los aptos los certificados correspondientes por el Capitán general del Departamento, que serán entregados a los interesados.

Artículo 31.

El encontrarse con los certificados de aptitudes para 30 ó 40 metros, tendrá la ventaja, además de encontrarse aptos para ascensos, cuando se produzcan vacantes, que disfrutarán de los pluses que se especifican en la ley de 24 de Julio de 1922 cuando efectúen los trabajos a las profundidades para las que se encuentran capacitados.

CAPÍTULO II

Artículo 32.

Las aptitudes de los Buzos de segunda y primera categoría se revalidarán cada año, para lo cual, los Capitanes generales de los Departamentos, previa solicitud de los interesados, los pasarán al de Cartagena en época de curso, a fin de que después de reconocidos sean examinados, lo que se efectuará en el menor plazo posible, debiendo ser demostradas esas aptitudes en sitios donde existan corrientes.

Dichas comprobaciones o reválidas serán anotadas en los certificados de aptitud, que presentarán los interesados por la Subdirección de la Escuela, con el V.º B.º del Director, dándose además cuenta a sus destinos para anotaciones en sus libretas.

TITULO III

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 33.

De las obligaciones y deberes.

Los aprendices de Buzos, además de estar sometidos al régimen militar, como marineros de oficio, a que están equiparados, con destino en la Estación de Submarinos, se someterán a las obligaciones impuestas en este Reglamento y a las del régimen interior de la Escuela.

Artículo 34.

Durante la permanencia en la misma no podrán contraer matrimonio ni pernoctar en tierra, aun teniendo familia en la localidad, salvo autorización expresa y circunstancial.

Artículo 35.

Perderán la plaza de aprendiz, además de por los motivos de general aplicación a todos los marineros de oficio, por falta de aptitud profesional, previa propuesta del Director.

CAPÍTULO II

Artículo 36.

Sobre la Junta económica y de examen.

La Junta económica estará compuesta por el Director, Subdirector y Habilitado de la Estación de Submarinos.

Artículo 37.

Las Juntas de examen serán presididas por el Director, y la formarán el Subdirector, dos Profesores de la Escuela de Submarinos nombrados por el Director, y el Buzo y Maquinista Profesores.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido con objeto de determinar la bases que regulen la enajenación del papel inútil que se conserva en los Archivos de las Delegaciones de Hacienda y de este Ministerio:

Resultando que interesado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, la conveniencia de que se dicte por este Ministerio una disposición de carácter general ordenando que todas las Delegaciones de Hacienda hagan periódicamente la selección y enajenación del papel inútil existente en los Archivos, a fin de me-

jorar las condiciones de los locales al reducir el volumen ocupado en ellos:

Considerando que es conveniente y útil que se enajenen de los documentos existentes en los Archivos de las Delegaciones de Hacienda y de este Ministerio los que por su naturaleza y antigüedad sean inservibles, con lo cual se conseguiría el buen orden y colocación de los que deban custodiarse, y se evitaría la necesidad frecuente de construir e instalar estanterías por la excesiva acumulación de papel y legajos de documentos que en muchos casos rebasan de modo extraordinario la capacidad de los locales destinados a los Archivos, cuya documentación se deteriora y destruye inevitablemente por consecuencia de la insuficiencia de aposentación:

Considerando que la enajenación de documentos inservibles de las oficinas de Hacienda es un acto administrativo y, como tal, de régimen interior de las dependencias que a este Ministerio incumbe autorizar, como lo corroboran otras disposiciones dictadas en distintas ocasiones para la venta de documentación inútil y efectos del Estado, si bien lo han sido para especiales casos, por lo que se siente la necesidad de un sistema constante para proceder periódicamente a la selección y venta del papel inútil empleando normas fijas y permanentes:

Considerando que para garantizar que la selección se haga en debida forma, evitando en todo momento que se puedan perjudicar los intereses del Estado, deberá encomendarse a una Junta de funcionarios el encargo de hacer dicha selección, teniendo en cuenta para realizarla la naturaleza manifestamente inservible de los documentos y la antigüedad de aquellos otros que sin revestir esta condición puedan ser inutilizados y vendidos por haber transcurrido el plazo de treinta años que para la prescripción señala el Código civil y por carecer de interés histórico (pues en este caso podrán destinarse a un Archivo especial) y de validez en derecho, por no representar justificación en lo futuro de acciones en favor del Estado o de los particulares, ni servir de antecedentes para reclamaciones posteriores o persecución de responsabilidades o continuación de planes de la Administración; que en estos casos deberán conservarse indefinidamente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 16 de Agosto de 1917:

Considerando que la enajenación ha de tener lugar por el procedimiento de subasta pública con sujeción a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, verificándose la inversión del producto en venta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de dicha ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las oficinas centrales de este Ministerio y las Delegaciones de Hacienda pueden proceder desde luego y reproducir la venta por períodos de diez años a la enajenación en subasta pública de la documentación inservible que exista en los locales de los respectivos Archivos.

2.º A tales efectos, se practicará una minuciosa selección con arreglo a las normas que expresa el párrafo siguiente de todos los documentos que puedan ser enajenados y que practicará en la Administración central una Junta compuesta de un Jefe de Administración designado por el Centro o servicio de cuyo archivo se trate, y un Jefe de Negociado u Oficial, en unión de un funcionario del Cuerpo de Archiveros de los que tengan a su cargo el referido archivo, y para la Administración provincial por un Jefe de Negociado que designe el Delegado y dos funcionarios más de la planta de la provincia, en unión también de los facultativos encargados del archivo.

Constituida esta Junta, tendrá a sus órdenes el número necesario de subalternos y se auxiliará de los mozos y obreros que juzgue precisos para las operaciones de desempaquetado de legajos, traslado de los mismos de uno a otro local, etcétera, a cuyo fin formulará previamente un presupuesto de gastos extraordinario para la ejecución de tales trabajos.

3.º La documentación que la Junta clasificará como inútil deberá comprender únicamente:

a) Los impresos o manuseritos que por su naturaleza sean manifestamente inservibles y no tengan ninguna aplicación como sobrante de edificaciones o publicaciones, impresos duplicados de libros y folletos y exceso de repuestos y de impresos que no hayan sido ni puedan ser utilizados.

b) Los documentos cuya fecha sea anterior en treinta años a la en que se realice la clasificación, que carezcan en absoluto de inte-

rés histórico y no constituyan justificación de derechos que puedan ser alegados en lo futuro a favor del Estado o de los particulares, pues estos documentos como cuantos puedan servir de antecedentes para reclamaciones posteriores, persecución de responsabilidades o continuación de planes de la Administración, continuarán custodiándose en los archivos como fondo de los mismos y los seleccionados como documentos de posible valor histórico o artístico se agruparán separadamente para ser trasladados a un archivo central.

c) Se considerarán también como documentos inservibles los duplicados o borradores de las cuentas generales del Estado acerca de las cuales conste de modo fehaciente la aprobación y finiquito de los Tribunales superiores de este ramo.

4.º Las Juntas redactarán relaciones separadas por ramos de la Administración de los documentos considerados como inservibles, según la clasificación anterior, consignando en conjunto el número, clase y año de los que lo sean manifestamente y detallando los demás por años, clases, nombre y cuantos datos puedan servir para conocer la exactitud del documento de que se trata.

Dichas relaciones, unidas a las respectivas actas que otorgarán asimismo las Juntas, serán remitidas a las Direcciones generales que correspondan para su examen y aprobación, debiendo en su día archivar con los expedientes de subasta que se hayan instruido.

5.º Inutilizados que sean los documentos declarados inservibles después de aprobada por los Centros directivos esta declaración, se instruirá el oportuno expediente para la venta en pública subasta con los requisitos y formalidades exigidas por el capítulo 15 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, sirviendo como tipo para la subasta la tasación hecha por persona competente en cada caso; y

6.º Celebradas las subastas y aprobadas que sean por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, el importe de las adjudicaciones se ingresará en el Tesoro en concepto de "Ingresos eventuales de todos los ramos", dándose cuenta inmediata de haberlo verificado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 14 de Mayo último elevó a un millón de pesetas el límite de 500.000 que, a tenor del texto refundido de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922, determinaba para las Sociedades por acciones en general la forma de contribuir por cuota mínima de tarifa tercera, con arreglo a la contribución citada; y rigiendo entonces para los Presupuestos del Estado el ejercicio económico que finalizaba en 30 de Junio, señaló el dicho Real decreto como fecha de su vigencia la de 1.º de Julio corriente, para que coincidiera así la implantación del nuevo régimen impositivo con el principio del ejercicio económico del Estado.

Modificado ésta al restablecer para los Presupuestos de la Nación el año natural, a su comienzo deben lógicamente referirse también, como al dictarse se previno, disposiciones fiscales tan íntimamente relacionadas con el devengo de cuotas contributivas.

Y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Las Sociedades a que afecta el Real decreto de 11 de Mayo último continuarán sujetas durante el ejercicio semestral en curso al régimen impositivo por contribución mínima de tarifa tercera de Utilidades que les hubiere correspondido a tenor de las disposiciones de la ley reguladora de la contribución citada, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo ente-

ro, al Portero quinto Casiano Buján Freire, con destino en la Estación de Telégrafos de Badalona, debiendo contarse desde el 3 del corriente y ser disfrutada en Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 12 de Enero de 1925, GACETA del 14,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Almería, a su instancia, al Portero quinto Manuel López García, que prestaba sus servicios en la Estación de Telégrafos de Osuna (Sevilla), que ha sido reducida de servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de Almería y Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado h) del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de vacantes ocurridas en este Departamento, durante el mes de Junio último:

En el Escalafón de Catedráticos de Universidades, una dotación de 7.000 pesetas, por fallecimiento de D. Juan Carreras y Arañó, Catedrático de Derecho de la Universidad de Granada, que ha correspondido a la primera de ascenso.

Tres Auxiliares de los Institutos Nacionales de segunda enseñanza; dos

en el de Cabra, una por haber sido nombrado Catedrático de Psicología el que la desempeñaba, y otra por fallecimiento del que la regentaba, y la tercera, en igual Centro de Gerona, por haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Cáceres su titular.

En el Escalafón general de Escuelas Normales de Maestros, una dotación de 12.000 pesetas, por jubilación de D. Luis Pérez Allú, que corresponde a la tercera de ascenso, y otra de 3.500 en el de Auxiliares, por fallecimiento de D. Eugenio Alegre y Alegre, que ha correspondido a la primera de ascenso.

En el Escalafón general de funcionarios administrativos, una de Oficial segundo, por separación definitiva del servicio de D. Eufrasio Valentín Bueyes, que ha correspondido a la primera de ascenso y motivado los reglamentarios de la escala, y otra de Oficial tercero, por excedencia de don Francisco Quesada Ciruela, que ha correspondido al reingreso de un cesante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso promovido por D. Julián Amo y otros, contra Reales órdenes de este Departamento, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"Hallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por los recurrentes, D. Julián Amo García, D. Rodolfo Roca y Roca, D. Félix Latre Lamarca y D. Alfredo Ruiz Guerrero, contra las Reales órdenes de 4 y 9 de Mayo y 15 de Junio de 1925, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que declaramos firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—José Bellver. José Martínez.—Leopoldo López Infantes.—Félix Jarabo."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento el aumento de 0,50 pesetas en el jornal diario que percibe el personal del Cuerpo de Guardería forestal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales se haga constar en el nombramiento de los Guardas mayores, Sobreguardas y Guardas que en la actualidad forman las plantillas de los respectivos Distritos la oportuna diligencia en que se consigne que a contar desde 1.º del mes corriente, en que comienza el vigente presupuesto, percibirán aquel aumento sobre el jornal de seis, cinco y cuatro pesetas que han venido disfrutando hasta el 30 de Junio último; publicándose esta Real orden en la GACETA DE MADRID para su debido acatamiento y en evitación de repetidas órdenes personales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1926.

P. D.,
VELLANDO

En el Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 16 de Junio del presente año, se mencionan en diferentes artículos del mismo las libretas que deben tener los vehículos de esta clase y los conductores de los mismos.

Para cumplimentar lo dispuesto en el citado Reglamento se le pidió al Real Automóvil Club de España enviase modelos de libretas, tanto para los conductores como para los vehículos, ya fuesen unos u otros de servicio particular o público.

Remitidas dichas libretas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar los modelos pro-

puestos por el Real Automóvil Club de España y que siendo necesaria la uniformidad de la confección de las libretas, las Jefaturas de Obras públicas las facilitarán con arreglo a dicho modelo aprobado; y

2.º Que a los conductores de vehículos de tracción mecánica que actualmente prestan servicio, se les provea de la nueva libreta correspondiente, de acuerdo con la categoría que especifique el nuevo Reglamento sin gasto alguno (salvo el de la confección de la libreta), refiriéndose lo dispuesto en aquél sólo a los que soliciten desde 1.º de Agosto del presente año, examen y autorización de conducción de los vehículos de tracción mecánica.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas e Ingenieros Inspectores de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Extinción de plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1908, en su capítulo 3.º, trata de las medidas de extinción de la langosta; pero aun siendo precepto legislativo, todos los años se hace necesario dictar Reales órdenes recordatorias para su cumplimiento, como preparación de las campañas de otoño e invierno, por la morosidad que revelan las Juntas de plagas y particulares en el cumplimiento de sus obligaciones, que suelen dar lugar más tarde a clamores y peticiones a este Ministerio para que venga a sustituir y enmendar funciones que no fueron cumplidas y además facilite remedios que serían menos costosos de haber sido respetados los preceptos legislativos. Por ello es preciso que absolutamente todas las entidades, Autoridades y Corporaciones que están obligadas por la ley a disponer la próxima campaña lo verifiquen actualmente y sin pérdida de momento.

El artículo 58 de la ley determina que las Juntas locales de defensa están obligadas a girar por sí o por las personas que designen una visita a todo el término municipal, y particularmente a las fincas, de que se componga durante la época actual, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan aovado en el mismo o que, procedentes de otras localidades, puedan aovar, para comunicárselo a

los terratenientes del término municipal, dando conocimiento inmediato al Gobernador civil, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley de Plagas, para que lo comunique al Ingeniero Jefe de la Sección agronómica correspondiente; siendo la negligencia o abandono de las Juntas locales castigados con las multas de 100 a 500 pesetas. En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de langosta se proceda inmediatamente a publicar la presente Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas locales la necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna lo preceptuado en el artículo 58 de la ley.

2.º Que inmediatamente que reciban las denuncias de las Juntas locales, los Gobernadores civiles, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes comprobarán las denuncias yendo directamente al terreno y haciendo los acotamientos lo más exactos posibles para exigir, conforme preceptúa el artículo 60, a los propietarios y colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades estén infestadas, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, o de lo contrario se les impondrá la multa que determina el artículo 63, de 10 a 50 pesetas por hectárea de terreno infestado.

3.º La relación completa de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida a este Ministerio antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán sin excusa alguna a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la vigente ley de Plagas, y muy especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Real orden de 18 de Mayo último, dictada como aclaración para la aplicación de los mismos; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Julio de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura
y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director de la Escuela Industrial de Béjar acerca de si los alumnos de las enseñanzas de Aprendizaje y de Maestros obreros deben o no disfrutar de los premios que el Estado concede a los alumnos de las demás que se cursan en las Escuelas Industriales:

Considerando que si bien en los artículos 26 y 41 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 se fija que las únicas calificaciones que podrán alcanzar los alumnos de las enseñanzas de Aprendizaje y de Perfeccionamiento profesional serán las de Aprobado o Suspenso, los premios en metálico que anualmente se concedían, mediante oposición, a los alumnos de las enseñanzas de Perito industrial eran un medio de estimular la afición y el amor al estudio, y el hecho de la desaparición para las nuevas enseñanzas de la calificación de Sobresaliente no puede implicar, en buena lógica, que a los alumnos que merezcan una concepción favorable en el curso que sigan se les prive de aquel beneficio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que procede resolver la consulta de referencia, en el sentido de que los alumnos de las enseñanzas de Aprendizaje y Perfeccionamiento profesional que hubieren merecido la aprobación de todas las asignaturas del grupo o curso en que estuvieran matriculados podrán acudir a las oposiciones que se anuncien por las Escuelas Industriales para optar a los premios que el Estado concede con dicho fin a los mencionados Centros docentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la señora viuda de Alberto Maurer, domiciliada en esta Corte, calle de San Agustín, número 9, bajo derecha, solicitando la aprobación oficial de dos modelos de taxímetros marca "Bruhn" A y B, en calidad de representante de la casa Westendarp & Pieper, de Berlín, fabricante de los mismos, acompañando a tal instancia Memoria y planos por duplicado de los citados modelos:

Resultando que la Inspección y Verificación de taxímetros de Madrid, después de someter los precitados tipos de contadores a las experiencias y pruebas reglamentarias, emitió informe favorable a la aprobación solicitada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos previenen las vigentes instrucciones reglamentarias y demás disposiciones sobre la materia, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación de los modelos de taxímetros marca "Bruhn", denominados A y B, fabricados por la casa Westendarp & Pieper, de Berlín, y solicitada en su nombre por la señora viuda de Alberto Maurer, domiciliada en Madrid, calle de San Agustín, 9, bajo derecha.

2.º Que se devuelva a la citada solicitante un ejemplar de los referidos planos y Memorias con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, queden de propiedad de este Ministerio los dos modelos que fueron enviados para su aprobación.

4.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Formas de Verificación y comprobación.

1.º Lo primero que se hace es ver si el aparato cumple con las instrucciones de verificación indicadas en su artículo 10.

2.º Se comprobará si el aparato, en posición de alquilado y con el eje de transmisión parado, marca con arreglo a la tarifa horaria que figure en su libreta y con error inferior al 3 por 100.

3.º Se comprobará si el recorrido

correspondiente a la bajada de bandera es el indicado en la tarifa kilométrica que figure en la libreta, a cuyo efecto se determinará el número de revoluciones que el primer eje del aparato debe dar para que se produzca un aumento en el precio del viaje, y se calculará el recorrido kilométrico correspondiente, teniendo en cuenta las relaciones de transmisión y diámetro de ruedas que en la misma libreta figuren. El error deberá ser menor de 3 por 100.

4.º Se precintará el aparato de modo que no pueda descorregirse el mecanismo interior ni cambiarse sus tarifas, y a este efecto, en la tapa posterior del aparato lleva unas pequeñas cavidades que encierran dos tornillos de cierre, cuyas cavidades se rellenan de plomo, que quede sellado con el sello reconocido del industrial autorizado.

5.º Se examinará si han cumplido las condiciones indicadas en el artículo 15 de las Instrucciones.

6.º Se hará un recorrido mínimo de cuatro kilómetros, que comprobará si el importe del viaje está de acuerdo con las tarifas señaladas en la libreta del aparato, así como si el diámetro de las ruedas es el indicado en la mencionada libreta.

7.º Se comprobará si el aparato lleva los precintos del piñón con la rueda o eje de transmisión; los que, colocados en la tapa posterior, evitan su descorrección, y el que va en la unión del cable flexible al aparato reductor, todos ellos hechos por el industrial autorizado.

8.º Se precintará el taxímetro por el Verificador oficial por medio de un alambre que pasa por un taladro hecho en la caja y tapa del aparato, donde va la cabeza agujereada de un tornillo colocado en el casquillo que protege la unión del cable con el reductor del taxímetro, y pasando por este agujero de la cabeza del tornillo y por una chapa metálica, en la que se indica el número del taxímetro, el del vehículo y la fecha de comprobación. Se arrollan los dos extremos del alambre sobre el indicado casquillo y se unen por plomo marchamado con el marchamo de la Inspección.

9.º Se harán en las libretas las indicaciones necesarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

La Sección de Montes Alcornocales de la "Asociación general de Agricultores de España" ha elevado a este Consejo la siguiente instancia:

"Excmo. Sr.: La producción de corcho, que tiene importancia muy grande en nuestro país en terrenos que no pueden dedicarse a otras producciones, y de la cual viven gran número de obreros de nuestras serranías, viene atravesando una crisis gravísima. En más de un millón de quintales

castellanos, que no consumen nuestros mercados nacionales, puede calcularse nuestra producción anual de corcho y no somos los únicos ni los que más producimos.

Desde hace varios años viene siendo tan escasa la demanda de nuestros corchos, que mientras la casi totalidad de los productos han adquirido un aumento grande en sus precios, el del corcho apenas llega a la tercera parte a lo que era antes de la reciente guerra europea.

A las dificultades que para la salida de nuestros corchos presentan las grandes distancias a que están nuestros almacenes de las estaciones de ferrocarril y los altos precios de las tarifas de éstos hay que aumentar las que le impone nuestro Arancel de Aduanas con los elevados derechos de exportación que al salir de nuestras fronteras ha venido pagando, y con la admisión casi libre de derechos de los corchos extranjeros.

El Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, en el que se suprime los derechos de exportación al corcho en plancha, vino a dar satisfacción a una de las principales aspiraciones de nuestros representantes, y ha determinado un indiscutible alivio en la crisis que viene aquejando al corcho. Pero todavía sigue vigente el derecho de exportación para el corcho en desperdicios, virutas y serrín, cuya salida está gravada con cinco pesetas en cada 1.000 kilogramos.

Nuestro Arancel de importación, que concede protección enorme a gran número de productos, entrega a la competencia nuestros corchos, pues sólo tiene que pagar 0.80 pesetas los 100 kilogramos de corcho en tablas o paños al entrar en nuestro país, y en cambio el corcho en tapones y en otras manufacturas pagan derechos que llegan a ser veinticinco o cincuenta veces más altos que el del corcho en plancha, como si fueran mayores y más dignos de ser atendidos el trabajo y el capital empleados en esas transformaciones que en los que en la explotación de nuestros almacenes se emplean. Por las razones apuntadas ante esta Sección de indiscutible procedencia, y pide a V. E. la supresión del derecho de exportación establecido en nuestro Arancel de Aduanas para el corcho en desperdicios, virutas y serrín.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1926.—El Presidente (firmado), Nombre ilegible.—El Secretario accidental (firmado), El Conde de la Puebla de Valverde (rubricados).—Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional "

Examinado el preinserto escrito en la reunión celebrada por la Sección de Aranceles de este Consejo de la Economía Nacional, con fecha 24 de Junio último, acordó unánimemente que procede realizar una información pública y, en su consecuencia, esta Vicepresidencia ha dispuesto la publicación oficial de la instancia precedente, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de esta inserción, puedan alegarse por las entidades interesadas, en escritos dirigidos al Vicepresidente Jefe de los

Servicios del Consejo de la Economía Nacional (calle de la Magdalena, 12), cuantas razones se estimen procedentes, en pro o en contra de la conveniencia que pueda existir en conceder la supresión del derecho de exportación establecido en nuestro Arancel para el corcho en desperdicios, serrín y virutas, que se solicita, así como cuantas observaciones pertinentes a los intereses a que pudiera afectar la expresada medida, les sugiera el contenido del escrito presentado por la Asociación de Agricultores de España.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Vicepresidente Jefe de los Servicios, S. Castedo.

DIRECCION GENERAL DE HARRUCOS Y COLONIAS

SECCION CIVIL Y ASUNTOS COLONIALES

Hallándose vacante una plaza de Médico para eventualidades a las órdenes del Jefe del Servicio Sanitario correspondiente, con residencia en la Colonia de Río de Oro y dotada en el presupuesto de las posesiones españolas del Africa occidental, con el haber anual de 12.000 pesetas, se convoca a concurso para proveerla, previéndose a los aspirantes que, entre las obligaciones que han de cumplir en el desempeño del cargo, figura la de prestar asistencia médica a las fuerzas destacadas indistintamente en Río de Oro o en La Agüera.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los días hábiles y a las horas de oficina, a partir de la fecha del presente anuncio, hasta el 20 de Agosto próximo, a las dos de la tarde, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal corriente.
- 2.º Certificación de la partida de nacimiento, acreditativa de que el interesado no tiene cumplidos, el 20 de Agosto próximo, cincuenta años de edad.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Certificación de carecer de antecedentes penales; y
- 5.º Título de licenciado en Medicina o certificación notarial del mismo.

Se considerarán méritos preferentes el haber servido en calidad de Médico en la Zona del Protectorado de Marruecos o en el Servicio Colonial.

Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Director general interino, M. Aguirre de Carcer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Casal Torregimeno, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en ese Tribunal de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Alario Vaquero, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Vigo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Isidro Infante Olarte, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Visto el expediente promovido por D. Rogelio Vega Herrera, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Gutiérrez Bonilla, Oficial de tercera clase, con destino en esa

Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Escalona y Escalona, Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de Hacienda en la provincia de Albacete, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Visto el expediente promovido por D. José Manuel de Armiñán y Odrizola, Oficial de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Monasterio López, Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Aduana de Gijón, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Roberto Martínez Abad, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Visto el expediente promovido por D. Alfonso de Eguizábal Alonso de León, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia deberá empezar a contarse desde el día 15 del próximo pasado mes de Junio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por D. Julián Alarcón Campos, Oficial de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

Visto el expediente promovido por D. Mariano Ferrer Baonza, Oficial de primera clase, con destino en esa de-

pendencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia que dirige a este Centro D. Manuel Hernández, en concepto de Director gerente del Montepío de Directoras y Pianistas, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas para la entidad de referencia:

Resultando que en la misma instancia hace relación de los bienes poseídos por el Montepío, consistentes en títulos de la Deuda y tres impositaciones en Cooperativa Hipotecaria, cuyo total asciende a la cantidad de 71.000 pesetas:

Resultando que asimismo se acompaña un ejemplar impreso, sin nota alguna de autenticidad, del Reglamento y Estatutos por que la entidad se rige, y un oficio de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, en el cual se comunica la exención de los preceptos contenidos en la ley de 14 de Mayo de 1908:

Considerando que el solicitante no acredita en debida forma su personalidad de Director Gerente del Montepío de Directoras y Pianistas, ya que no consta en ningún documento de los unidos a la instancia el nombramiento de dicho señor para tal cargo:

Considerando que el ejemplar impreso en el que se insertan el Reglamento y los Estatutos de la entidad peticionaria no tiene el carácter de autenticidad necesaria para poder conceder la exención a que este expediente se refiere, carácter de autenticidad que en este caso podría dar la Dirección general de Orden público:

Considerando que esta Dirección general de lo Contencioso es competente para resolver los expedientes de exención del impuesto especial de personas jurídicas, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas, formulada a nombre de la entidad Montepío de Directoras y Pianistas, por falta de requisitos legales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Vista la instancia que dirige a este Centro D. Pablo Vedeguer y Comes, Gobernador civil de Valladolid, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas para la Fundación instituída por D. Pedro F. de Soria en Renedo de Esgueva y Medina de Ríoseco:

Resultando que a la instancia se acompaña una relación de los bienes fundacionales autorizada por el Secretario-Administrador, que son: una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 496, importante 16.700 pesetas, con renta anual líquida de pesetas 534,40:

Resultando que según consta de la Real orden de clasificación, en 18 de Julio de 1754 D. Pedro Fernández de Soria fundó una Memoria de misas, que dotó con la casa en que vivía, varias tierras de pan llevar y 1.000 reales anuales para el Capellán servidor, y dispuso que, en defecto de dicho servicio, se invirtiese la renta en dotar doncellas pobres de los pueblos de Renedo y Medina de Ríoseco, confiando el Patronato a la Justicia y Consejo del lugar; que en 3 de Abril de 1889 la Junta provincial de Beneficencia dirigió comunicación al Ministerio de la Gobernación exponiendo la imposibilidad de cumplir la voluntad del fundador en cuanto a las misas, por falta de Sacerdote que se encargara del servicio, y que el Patronato había abandonado los Bienes:

Resultando que la expresada Real orden dispone: Que se clasifique a la entidad solicitante como benéfica de carácter particular, que al fin benéfico de decir misas debe sustituir el de dar dotes a doncellas pobres; que se proceda a suspender al Patronato nombrado por el fundador, confiándose a la Junta provincial de Beneficencia, y que se instruya expediente, con audiencia de los interesados:

Resultando que a la instancia se une también copia simple autorizada por el Gobernador, del testamento otorgado por D. Pedro Fernández Soria, por haber desaparecido el original en el incendio que destruyó en Valladolid el Gobierno civil:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir; a nombre de la entidad objeto del expediente, la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas, ya que esta personalidad se deriva de la Real orden de clasificación que, al destituir al Patronato nombrado por el fundador, sustituyó en sus funciones a la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que el objeto de la Fundación instituída por D. Pedro Fernández Soria es esencialmente benéfico y de los comprendidos en la ley de 24 de Diciembre de 1912 en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1893, por dedicar sus me-

dios económicos al remedio de necesidades ajenas, exigiéndose además en las cláusulas fundacionales el carácter de pobreza de las llamadas al percibo y disfrute de las dotes:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico, pues el capital de la Fundación se halla constituido por una lámina con el carácter de intransferible a nombre de la misma, sin que por otra parte exista persona interpuesta entre el fin benéfico y los medios para satisfacerlo, toda vez que el Patronato ha de cumplir necesariamente en la administración de los bienes sociales los requisitos ordenados en la Instrucción:

Considerando que esta Dirección tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes de la propiedad de la Fundación instituída en los pueblos de Renedo de Esgueva y Medina de Ríoseco para dotes de doncellas pobres.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1926.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Visto el gran número de consultas elevadas a esta Dirección, exponiendo dudas respecto a la aplicación al concurso de 5 de Mayo de las Reales órdenes de 9 de Enero y 11 de Marzo últimos, que establecían derecho de preferencia en los concursos de Secretarías municipales a favor de los opositores aprobados y sin colocar, y teniendo en cuenta que dichas disposiciones se dictaron concretamente con el propósito de colocar a los 180 opositores que se encontraban en tales condiciones, para lo cual se convocaron los concursos de 30 de Enero y 8 de Marzo, en los que fueron anunciadas 538 y 60 vacantes, respectivamente, y determinándose en las Reales órdenes de convocatoria de los mismos el derecho preferente de los opositores que no estuviesen desempeñando ninguna Secretaría; y considerando, además, que después de los mencionados concursos los opositores que puedan quedar sin colocar lo están porque así conviene a sus intereses, habiendo desaparecido, por consiguiente, las causas circunstanciales que motivaron la publicación y aplicación de las referidas disposiciones,

Esta Dirección general ha acordado resolver las consultas formuladas en el sentido de que no deben tener aplicación en el concurso de 5 de Mayo las Reales órdenes de 9 de Enero y 11 de Marzo por haber desaparecido las causas que, transitoriamente, obli-

garon a favor de los opositores sin colocar.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Incurso el Ayuntamiento de Laguna Dalgá (León) en el artículo 28 del Reglamento de Secretarías de Ayuntamientos de 23 de Agosto de 1924, toda vez que dentro del plazo reglamentario no ha procedido a efectuar nombramiento de Secretario municipal,

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de referencia a D. Amando Acebes Martín, ex Secretario y solicitante de la misma.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Incurso el Ayuntamiento de Candil (León) en el artículo 28 del Reglamento de Secretarías de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, toda vez que dentro del plazo reglamentario no ha procedido a efectuar nombramiento de Secretario municipal,

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de referencia a D. Gómimo de Vicente García, Secretario de Aldehorno (Segovia), solicitante de la misma.

Madrid, 14 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo sido nombrado D. José María Izquierdo Linaje Interventor de Fondos de la Diputación provincial de Valladolid, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Zamora, vacante por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Idem id. de la de Arcos de la Frontera (Cádiz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Director general Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.

Convocatoria de oposiciones a una plaza de Médico-Radiólogo adscrita al Hospital provincial de Avila.

De conformidad a lo dispuesto en el capítulo 3.º del libro 1.º del Estatuto provincial, relacionado en el orden sanitario con el artículo 128 del mismo, a propuesta de la Excm. Diputación provincial de Avila, se anuncia vacante para su oposición en propiedad, mediante concurso-oposición, una plaza de Médico-Radiólogo adscrita a los servicios del Hospital provincial, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, más el 50 por 100 de los derechos que perciba el agraciado por sus trabajos particulares utilizando el material de la Diputación provincial; el 50 por 100 restante quedará en beneficio de esta Corporación.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español o estar nacionalizado en España, carecer de antecedentes penales y poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, cuyos justificantes y demás méritos que deseen alegar los aspirantes acompañarán a la solicitud, que habrán de dirigir a esta Dirección general de Sanidad, abonando en el acto de su presentación 50 pesetas en concepto de derechos de oposición.

El plazo de presentación de instancias terminará el 30 de Septiembre próximo, dando comienzo las oposiciones en la primera quincena del mes de Octubre siguiente en el Hospital de la Princesa, en el día y hora que el Tribunal anunciará oportunamente.

Asimismo el Tribunal acordará el cuestionario que ha de servir para estas oposiciones y la cuantía, forma y modo de realizar los ejercicios prácticos, cuyo conocimiento público se hará saber en esta GACETA con veinte días de anticipación al comienzo de las oposiciones.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará compuesto por los señores siguientes:

Presidente: D. Celedonio Calafayud Costa, Catedrático de Electrología y Radiología de la Facultad de Medicina de San Carlos.

Vocales: D. Bartolomé Navarro Cánovas, Médico Radiólogo del Hospital de la Princesa, y D. Saturnino García Hurtado, Jefe del Dispensario de enfermedades de los huesos, músculos y articulaciones del Instituto Rubio.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad el expediente de todo lo actuado y la propuesta unipersonal del que a su juicio deba ser nombrado.

Madrid, 15 de Julio de 1926.—El Director general, F. Murillo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y

Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Chodos (Castellón) por su presupuesto de contrata importante 63.815 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura del único pliego presentado por el licitador don Ramón Bellido Fabregat, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja de 0,50 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Chodos (Castellón), a favor de D. Ramón Bellido Fabregat, en la cantidad de pesetas 63.495,92, líquido que resulta del presupuesto de 63.815 pesetas que ha servido de base para la subasta una vez deducida la de 319,08 pesetas que importa la del 0,50 por 100, hecha en su proposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Santa Cruz de Ribadulla, Ayuntamiento de Vedra (Coruña), por su presupuesto de contrata, importante 80.205,52 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura del único pliego presentado por el licitador don Luis Armada y de los Ríos quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las mismas a favor de dicho señor:

Considerando que, por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se adjudique defi-

nitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santa Cruz de Ribadulla, Ayuntamiento de Vedra (Coruña), a favor de D. Luis Armada y de los Ríos en la cantidad de 80.205,52 pesetas, o sea por el importe del presupuesto aprobado, que sirvió de base para la subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Lemona (Vizcaya), por su presupuesto de contrata, importante 90.466,58 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Andrés Hernández Blasco, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Lemona (Vizcaya), a favor de don Andrés Hernández Blasco, en la cantidad de 84.133,92 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 90.466,58 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 6.322,66 pesetas, que importa la baja del 7 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Madrigueras (Albacete), por su

presupuesto de contrata, importante 164.964,36 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Vicente Catalayud Plá, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 13,80 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Madrigueras (Albacete) a favor de D. Vicente Catalayud Plá en la cantidad de 142.199,28 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de pesetas 164.964,36 que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 22.765,08 pesetas que importa la baja del 13,80 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, referente a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Plasencia (Cáceres), por su presupuesto de contrata, importante 602.616,44 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subasta, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador, D. Agustín González González, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 11,75 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Resultando que todavía no se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Plasencia haya ingresado en la Caja general de Depósitos las pesetas 150.654,11 de su aportación en metálico:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, no podrá ordenarse el comienzo de las obras de referencia sin que se haya recibido en este Departamento el indicado resguardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Plasencia (Cáceres), a favor de D. Agustín González González, en la cantidad de 531.899,01 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 602.616,44 pesetas que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 70.807,43 pesetas que importa la baja del 11,75 por 100 hecha en su proposición, y

2.º Que el Ayuntamiento de la expresada población remita a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para la adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas y párvulos en Córdoba y sitio denominado "Campo de la Merced", por su presupuesto de contrata, importante 635.509,35 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Enrique Vázquez Nieto, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, con una baja del 21 por 100 sobre el presupuesto tipo anunciado, acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Resultando que todavía no se ha recibido en este Ministerio el resguardo acreditativo de que el Ayuntamiento de Córdoba haya ingresado en la Caja general de Depósitos las 100.000 pesetas de su aportación en metálico:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada:

Considerando que, en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último no

podrá ordenarse el comienzo de las obras de referencia sin que se haya recibido en este Departamento el indicado resguardo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niñas y párvulos en Córdoba y sitio denominado "Campo de la Merced", a favor de D. Enrique Vázquez Nieto, en la cantidad de 502.052,39 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 635.509,35 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de pesetas 136.456,96, que importa la baja del 21 por 100 hecha en su proposición; y

Que el Ayuntamiento de la expresada capital remita a este Ministerio, lo antes posible, el resguardo de que trata el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Cándido Casanueva y Gorjón, respecto a la subasta celebrada el día 28 de Mayo último para adjudicación de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villa del Río (Córdoba), por sus respectivos presupuestos de contrata, importantes 139.149,62 y 126.150,02 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subasta, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, se procedió a la apertura de los pliegos presentados, siendo el más ventajoso el del licitador D. Rafael Izuardi Alzate, quien se compromete a tomar a su cargo la realización de las obras con estricta sujeción a los proyectos aprobados, con una baja en ambos de 2,25 por 100 sobre los presupuestos tipos anunciados; acordándose, por tanto, la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho señor:

Considerando que por no haber surgido protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos legales, procede elevar a definitiva la adjudicación provisional antes mencionada:

Considerando que para el debido cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último (Gaceta de 1.º de Mayo) y del artículo 17 de cada uno de los pliegos de condiciones particulares de la contrata de las obras, el señor Izuardi habrá de hacer constar en la correspondiente escritura si acepta o no que el Ayuntamiento de

Villa del Río le satisfaga en jornales sus aportaciones, de pesetas 20.872,44 y 48.922,50, por su ubicación lugar a lo dispuesto en el párrafo segundo de ambos artículos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villar del Río (Córdoba) a favor de don Rafael Izardí Alzate, en las cantidades de 136.018,75 y 123.311,64 pesetas. Líquidos que resultan de los presupuestos de 139.149,82 y 126.150,02 pesetas que han servido de base para la subasta, una vez deducidas las de pesetas 3.130,87 y 2.838,38, que respectivamente importan la baja de 2,25 por 100 hecha en su proposición; y disponer que dicho contratista dé cumplimiento a lo prevenido en los artículos 4.º del Real decreto de 30 de Abril último y 17 de los pliegos de condiciones particulares de la contrata de las obras.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1926.—El Director general de Primera enseñanza, Suárez Semente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ramón García y García, vecino de Arzúa, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tambre, en término de Boimorto:

Resultando que publicada la nota correspondiente en el *Boletín Oficial* para admisión de proyectos en competencia, se presentó únicamente el del Sr. García:

Resultando que abierto el período de información pública para admisión de reclamaciones, no se presentó ninguna:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que la concesión solicitada no afecta al Plan de Obras públicas hidráulicas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confrontado el proyecto, estima que procede accederse a la petición con las condiciones que propone, con las que están de acuerdo en sus informes el Consejo de Fomento, Abogado del Estado y Gobernador civil:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 la concesión es de la competencia del Ministerio de Fomento, que no ha habido reclamaciones y que todos los informes son favorables.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada bajo las condiciones siguientes.

1.ª Se autoriza a D. Ramón García y García para aprovechar las aguas

del río Tambre, en término de Boimorto, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en La Coruña el 31 de Diciembre de 1921, en cuanto no se modifique por las conclusiones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado del concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de dos metros sesenta centímetros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal, setenta y tres centímetros por debajo de una cruz grabada en un roble inmediato y cuya coronación se referirá, al hacer el reconocimiento final de las obras, a un punto fijo e invariable del terreno.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado, libre cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que consta el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consigne en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

10. Se otorga esta concesión, salvo

el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose acudida según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de don Abundio Pereda, vecino de Quintanilla del Rebollar, pidiendo modificar el aprovechamiento que utiliza con agua del arroyo Ulemas, en el funcionamiento de un molino, en término de Quintanilla, Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva; conservando la presa hoy existente y modificando las condiciones del canal de derivación, aumentando hasta cinco metros y setenta centímetros el salto utilizado:

Resultando que en relación con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir reclamaciones, en el *Boletín Oficial* de la provincia de 14 de Diciembre de 1922; personándose en el expediente los usuarios que utilizan agua para riegos, derivada con la misma presa, que utiliza el aprovechamiento cuya modificación se proyecta; manifestando que podría concederse al petitioner las modificaciones que solicita, sin perjuicio de los derechos que corresponden al pueblo de Quintanilla de Rebollar, en orden al uso que con destino a riegos vienen haciendo los vecinos del mismo. Escrito que, en unión del acta de confrontación del proyecto y contestación del petitioner, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, estudiados los antecedentes del asunto, informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que son favorables los informes del Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección en 24 de Julio próximo pasado, presen-

ta el peticionario información posesoria librada por el Juzgado municipal de Merindad de Sotoscueva, por lo que se justifica viene usando el agua, en el molino de que es propietario, en la forma actual, desde hace más de veinte años:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada para el caso y son favorables los informes emitidos:

Considerando que de su contenido resulta que no se altera la toma ni el desagüe del aprovechamiento en la forma que era utilizado y, en consecuencia, la concesión debe ser otorgada a perpetuidad:

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado con condiciones que dejen a salvo el legítimo derecho de todos los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Abundio Pedra para aprovechar las aguas del arroyo Ulemas, en término de Merindad de Sotoscueva, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Burgos a 27 de Noviembre de 1922, en cuanto no se modifique por las conclusiones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 120 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 5,55 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada

en un plano horizontal y referida de un modo estable, que se hará constar en el acta de reconocimiento de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, con sujeción al artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

8.ª El concesionario respetará como preferentes los riegos existentes, pudiendo solicitar a su costo de la Autoridad correspondiente su modulación, si así conviniera a sus intereses.

9.ª El concesionario contribuirá a los gastos de conservación de la presa y canal común a los dos aprovechamientos en la parte que les corresponda.

10. Se podrá utilizar el agua del canal para apagado de incendios, utilizando bombas, y para los demás aprovechamientos comunes en las condiciones que determina la ley de Aguas y bajo la responsabilidad de la Autoridad que lo ordene.

11. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas con-

diciones, y expresamente se consigne en ellas los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, y el del recargo provincial del 10 por 100, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.